

## **Aprueban Reglamento de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar"**

### **DECRETO SUPREMO N° 021-2009-DE/SG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29248, se promulgó la "Ley del Servicio Militar", la misma que en su Segunda Disposición Complementaria señala que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, aprobará el Reglamento de la citada Ley, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles posteriores a su puesta en vigencia;

Que, la Segunda Disposición Final de la precitada Ley, establece que la misma entrará en vigencia el 1 de enero de 2009;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-2008-DE/SG de fecha 30 de julio de 2008, se creó la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", otorgándole para el efecto un plazo de sesenta (60) días naturales;

Que, la referida Comisión ha concluido su encargo, conforme se advierte del Acta N° 007-2009 de fecha 23 de marzo de 2009;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Militar elaborado por dicha Comisión cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8), del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", el que consta de ciento cuarenta y dos (142) artículos, doce (12) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y diez (10) Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Derogar el Decreto Supremo N° 004-DE-SG, del 17 de marzo de 2000 y todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo 3°.-** El reglamento al que se alude en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29248  
"LEY DEL SERVICIO MILITAR"**

| <b>TÍTULO I</b>     | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>                              | <b>Art.</b> |
|---------------------|---|-------------|
| <b>CAPÍTULO I</b>   | <b>DEL OBJETO, RESPONSABILIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> |             |
|                     | Del Objeto de Reglamento                                    | 1°          |
|                     | De las Responsabilidades                                    | 2°          |
|                     | Respeto a la Persona  | 3°          |
|                     | Derecho de Sufragio   | 4°          |
|                     | Del Ámbito de Aplicación                                    | 5°          |
| <b>CAPÍTULO II</b>  | <b>DEL SERVICIO MILITAR</b>                                 |             |
|                     | El Servicio Militar   | 6°          |
|                     | De la Finalidad del Servicio Militar                        | 7°          |
|                     | Cese de la incapacidad civil                                | 8°          |
|                     | Programas de Alfabetización                                 | 9°          |
|                     | De la Educación para la Defensa Nacional                    | 10°         |
|                     | Del encuentro Cívico-Militar                                | 11°         |
| <b>CAPÍTULO III</b> | <b>DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR</b>              |             |
|                     | De las Clases   | 12°         |
|                     | De las Formas del Servicio                                  | 13°         |
|                     | De las Juntas   | 14°         |
| <b>SECCIÓN I</b>    | <b>DE LAS JUNTAS DE INSCRIPCIÓN</b>                         |             |
|                     | Conformación  | 15°         |
|                     | Funciones, Atribuciones y Responsabilidades                 | 16°         |
|                     | De su Funcionamiento  | 17°         |
| <b>SECCIÓN II</b>   | <b>DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN</b>            |             |
|                     | De su Conformación  | 18°         |
|                     | Funciones, Atribuciones y Responsabilidades                 | 19°         |
|                     | De su Funcionamiento  | 20°         |
| <b>SECCIÓN III</b>  | <b>DE LAS JUNTAS DE REVISIÓN</b>                            |             |
|                     | De su Conformación  | 21°         |
|                     | Funciones, Atribuciones y Responsabilidades                 | 22°         |
|                     | De su Funcionamiento  | 23°         |
| <b>TÍTULO II</b>    | <b>DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO MILITAR</b>           |             |
| <b>CAPÍTULO I</b>   | <b>DE LA INSCRIPCIÓN</b>                                    |             |
|                     | Del acto de inscripción                                     | 24°         |
|                     | Del lugar de la inscripción y la asignación de cuotas       | 25°         |
|                     | Requisitos para la inscripción                              | 26°         |
|                     | Del expediente  | 27°         |
|                     | De la Inscripción de Oficio                                 | 28°         |
|                     | De los omisos a la Inscripción y su regularización          | 29°         |
| <b>CAPÍTULO II</b>  | <b>DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y LA LIBRETA MILITAR</b> |             |
|                     | De la Constancia de Inscripción Militar                     | 30°         |
|                     | Del Duplicado de la Constancia de Inscripción Militar       | 31°         |
|                     | De la Libreta Militar                                       | 32°         |
|                     | Del Duplicado de la Libreta Militar                         | 33°         |
|                     | Del Código Único de Identificación                          | 34°         |
|                     | Del cambio y de la actualización de datos                   | 35°         |
| <b>CAPÍTULO III</b> | <b>DE LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN</b>                       |             |
|                     | De la finalidad de la Calificación y Selección              | 36°         |
|                     | Del proceso de Calificación y Selección                     | 37°         |
|                     | Del Seleccionado  | 38°         |
|                     | Del No Seleccionado   | 39°         |
|                     | Del Exceptuado  | 40°         |
|                     | Del Impedimento   | 41°         |
|                     | Del cambio de categoría en su calificación                  | 42°         |
|                     | De los Requisitos   | 43°         |
|                     | Del Resultado de la Calificación y Selección                | 44°         |

| <b>TÍTULO III</b>    | <b>DEL SERVICIO MILITAR EN EL ACTIVO</b>  |     |
|----------------------|---|-----|
| <b>CAPÍTULO I</b>    | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  |     |
|                      | Del Servicio en el Activo   | 45° |
|                      | De la Sujeción Legal  | 46° |
|                      | De la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar  | 47° |
|                      | De las modalidades del Servicio en el Activo  | 48° |
|                      | De la duración del Servicio Militar   | 49° |
| <b>CAPÍTULO II</b>   | <b>DEL LLAMAMIENTO</b>  |     |
|                      | Del Llamamiento   | 50° |
|                      | De los Llamamientos Ordinarios  | 51° |
|                      | Del Llamamiento Extraordinario  | 52° |
|                      | Del adelanto del llamamiento y prórroga del Licenciamiento  | 53° |
|                      | De la difusión de las fechas de los Llamamientos  | 54° |
|                      | Del sorteo  | 55° |
|                      | Del lugar y fecha de presentación   | 56° |
|                      | Del procedimiento de incorporación  | 57° |
|                      | De la prohibición del reclutamiento forzoso   | 58° |
| <b>CAPÍTULO III</b>  | <b>DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO</b>   |     |
|                      | Del Servicio Militar Acuartelado  | 59° |
|                      | Evaluación de aptitud psicofísica   | 60° |
|                      | De los Requisitos   | 61° |
|                      | De los Grados   | 62° |
|                      | De los Derechos   | 63° |
|                      | De los Beneficios   | 64° |
|                      | De la Formación Militar   | 65° |
|                      | De la Educación Básica, Educación Técnico-Productiva o Educación Superior Tecnológica   | 66° |
|                      | De los Programas de formación Técnica o Profesional   | 67° |
|                      | De los Beneficios del personal que quede inválido o fallezca en servicio  | 68° |
| <b>CAPÍTULO IV</b>   | <b>DEL SERVICIO MILITAR NO ACUARTELADO</b>  |     |
|                      | Del Servicio Militar No Acuartelado   | 69° |
|                      | Del Llamamiento   | 70° |
|                      | Evaluación de aptitud psicofísica   | 71° |
|                      | Requisitos  | 72° |
|                      | De los Grados   | 73° |
|                      | De los Derechos   | 74° |
|                      | De los Beneficios   | 75° |
|                      | De la Formación Militar   | 76° |
|                      | De los Beneficios del personal que quede inválido o fallezca en servicio  | 77° |
| <b>CAPÍTULO V</b>    | <b>DEL REENGANCHE</b>   |     |
|                      | Del reenganche  | 78° |
|                      | Requisitos para el Reenganche   | 79° |
| <b>CAPÍTULO VI</b>   | <b>DE LAS BAJAS</b>   |     |
|                      | De las bajas  | 80° |
|                      | Del Impedimento de Baja   | 81° |
|                      | De la Baja por Medida Disciplinaria, Medidas restrictivas de la libertad o Sentencia Judicial del Fuero Privativo o Fuero Común | 82° |
|                      | Baja por incapacidad o invalidez física o psíquica  | 83° |
|                      | De la Baja por Alistamiento indebido  | 84° |
| <b>CAPÍTULO VII</b>  | <b>DE LOS LICENCIADOS</b>   |     |
|                      | De los licenciados  | 85° |
|                      | De los Derechos   | 86° |
|                      | De los Beneficios de los licenciados  | 87° |
| <b>CAPÍTULO VIII</b> | <b>OTRAS MODALIDADES DEL SERVICIO NO ACUARTELADO</b>  |     |
|                      | Otras modalidades del Servicio Militar No Acuartelado   | 88° |
|                      | De los Comités de Autodefensa   | 89° |
|                      | Del Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa   | 90° |

|   |     |
|---|-----|
| Del Registro, Control y Actualización de los Comités de Autodefensa   | 91° |
| De la Voluntariedad del Servicio Activo en los Comités de Autodefensa | 92° |
| De los Lugares del Servicio   | 93° |
| De los Requisitos   | 94° |
| De los Derechos y Beneficios como licenciado                          | 95° |
| De las Bajas  | 96° |
| De la Baja por Incapacidad Física o Mental                            | 97° |
| De la Prestación de Salud   | 98° |
| De los Beneficios por Invalidez o Fallecimiento                       | 99° |

**TÍTULO IV DEL REGISTRO MILITAR**

**CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

|   |      |
|---|------|
| Del registro de Inscripción Militar                             | 100° |
| Del Registro Centralizado                                       | 101° |
| De la depuración y actualización de los Registros Centralizados | 102° |

**CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO MILITAR**

|                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| Organización del Registro Militar | 103° |
|-----------------------------------|------|

**CAPÍTULO III DE LA OFICINA CENTRAL DE REGISTRO MILITAR**

|  |      |
|--|------|
| De la Organización de la Oficina Central de Registro Militar | 104° |
| De la Unificación de los Actos Insritos                      | 105° |
| De las Funciones   | 106° |
| De la Base de Datos  | 107° |

**CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE RESERVA Y MOVILIZACIÓN DE CADA INSTITUCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS**

|   |      |
|---|------|
| De los Organismos de Reserva y Movilización | 108° |
| De la Organización y funciones              | 109° |

**CAPÍTULO V DE LAS OFICINAS DE REGISTRO MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS**

|  |      |
|--|------|
| De las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas | 110° |
| De su Estructura Orgánica  | 111° |
| De sus Funciones   | 112° |
| De las sedes de las Oficinas de Registro Militar                 | 113° |
| De la cantidad de Oficinas                                       | 114° |
| De su Conformación   | 115° |

**CAPÍTULO VI DE LAS OFICINAS DE REGISTRO MILITAR DE LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERU EN EL EXTERIOR**

|   |      |
|---|------|
| De su conformación y funciones  | 116° |
| De las sedes de las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares | 117° |

**TÍTULO V DE LA MOVILIZACIÓN**

**CAPÍTULO UNICO**

|  |      |
|--|------|
| De la Movilización                                       | 118° |
| De la Movilización de recursos humanos                   | 119° |
| De la relación del Servicio Militar con la Movilización  | 120° |
| Del Servicio en la Reserva                               | 121° |
| De la Conformación de la Reserva                         | 122° |
| De la organización y reglamentación de la reserva        | 123° |
| Del llamamiento ordinario para Reservistas               | 124° |
| Del llamamiento extraordinario para reservistas          | 125° |
| De la prórroga del llamamiento                           | 126° |
| Del lugar y fecha de presentación                        | 127° |
| Del procedimiento de incorporación                       | 128° |
| Del deber y responsabilidades del personal de la Reserva | 129° |
| De la Actualización de Datos                             | 130° |
| De los Derechos y Beneficios de los Reservistas          | 131° |

|  |      |
|--|------|
| De los Derechos del Reservista en el Sistema de la Seguridad Social    | 132° |
| Del derecho del Reservista Abonado en la Seguridad Social              | 133° |
| Del Reservista que carece de Régimen en el Sistema de Seguridad Social | 134° |
| Del Trabajador Independiente con Derecho a Pensión                     | 135° |

**TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

|  |      |
|--|------|
| De las Infracciones  | 136° |
| De las Sanciones   | 137° |
| Del pago de las multas   | 138° |
| De los delitos tipificados en el Código de Justicia Militar Policial | 139° |
| De la denuncia ante los Tribunales Militares Policiales              | 140° |

**TÍTULO VII DE LOS FONDOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

|                                |      |
|--------------------------------|------|
| De la aplicación de los fondos | 141° |
| De la formulación presupuestal | 142° |

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ANEXOS :**

**ANEXO 1**

Estructura de la Organización del Servicio Militar

**ANEXO 2**

Hoja de Registro de Inscripción Militar

**ANEXO 3**

Hoja de Datos Personales

**ANEXO 4**

Constancia de Inscripción Militar

**ANEXO 5**

Libreta Militar para Licenciados

**ANEXO 6**

Flujograma de Gestión en la Oficina de Asistencia al Personal que presta Servicio Militar y sus Familiares

**ANEXO 7**

Declaración Jurada Simple

**ANEXO 8**

Carta de Compromiso para el Servicio Militar Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar"

**ANEXO 9**

Solicitud de Internamiento Voluntario para el Servicio Militar Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar"

**ANEXO 10**

Declaración Jurada Simple de Soltería

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR**

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I DEL OBJETO, RESPONSABILIDADES Y AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1°.- Del objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas y procedimientos, asignando responsabilidades para la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Por su propia naturaleza, cuando en adelante, el presente Reglamento haga mención a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

**Artículo 2°.- De las responsabilidades**

Es responsabilidad del Ministerio de Defensa la organización y administración del Servicio Militar, establecido en la Ley, cuya estructura se señala en el Anexo N° 1.

La organización y funcionamiento de cada uno de los organismos componentes serán establecidas en las normas internas de cada una de las Oficinas de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas.

**Artículo 3°.- Respeto a la persona**

La dignidad y los derechos fundamentales del personal que cumple el Servicio Militar Voluntario, se encuentran garantizados en la Constitución Política del Perú, además en las Leyes y Reglamentos Institucionales, así como en los Convenios Internacionales, todo lo cual regirá durante el periodo en que se encuentren cumpliendo su Servicio Militar y son valores que tienen la obligación de respetar y el derecho de exigir.

**Artículo 4°.- Derecho de sufragio**

Además de lo indicado en el artículo 7° de la Ley, el personal que cumple el Servicio Militar, ejercerá libremente el derecho de sufragio, manteniendo la neutralidad política dentro de las Instituciones Armadas, asimismo se encuentra prohibido de participar en actividades políticas y sindicales de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 5°.- Del ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es aplicable a los peruanos, por nacimiento o naturalización, hombres y mujeres de diecisiete (17) a cincuenta (50) años de edad.

**CAPÍTULO II  
DEL SERVICIO MILITAR****Artículo 6°.- El Servicio Militar**

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa y el Desarrollo Nacional. Es prestado por hombres y mujeres sin discriminación alguna de raza, credo, situación socioeconómica y cultural a partir de los dieciocho (18) años de edad, basada en el irrestricto respeto a la dignidad y los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú.

Queda absolutamente prohibida la captación de personal menor de 18 años de edad para el Servicio Militar, bajo responsabilidad administrativa y penal del personal directamente relacionado con el reclutamiento militar.

**Artículo 7°.- De la finalidad del Servicio Militar**

El Servicio Militar tiene por finalidad capacitar a los peruanos en edad militar en las Instituciones Armadas, en aspectos de Adiestramiento Militar y formación en Educación Técnico Productiva o Educación Superior Tecnológica, para su eficiente participación en la Defensa y Desarrollo Nacional, así como para disponer de reservas instruidas y entrenadas para la movilización.

**Artículo 8°.- Cese de la incapacidad civil**

Para efectos a lo establecido en la Ley, la incapacidad civil relativa de los menores de edad cesa a partir de los diecisiete (17) años cumplidos, teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y posteriormente en el Registro Militar de las Instituciones Armadas de su libre elección, para lo cual no requerirá de representante legal para el ejercicio de este acto y asumirá personalmente las responsabilidades de su incumplimiento.

**Artículo 9°.- Programas de alfabetización**

El Convenio Marco a celebrarse entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación para que el personal militar (Oficiales, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar) desarrolle programas de alfabetización como parte de las acciones cívicas en apoyo a la población, de acuerdo al Reglamento de la Educación Básica Alternativa vigente y lo indicado en el artículo 12° de la Ley, deberá especificar lo siguiente:

1. Capacitación para el personal militar (Oficiales, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar) que realizará la alfabetización.

2. Acreditación a través de Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Educación.

3. Localidades e instalaciones donde se realizará la alfabetización, especificando las que serán de las Instituciones Armadas y del Ministerio de Educación.

4. Los diseños curriculares nacionales de Educación Básica Alternativa, materiales educativos y Centros de Educación Básica Alternativa y otras facilidades que correspondan al Ministerio de Educación para ejecutar el programa de alfabetización.

**Artículo 10°.- De la educación para la Defensa Nacional**

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Defensa desarrollará programas académicos en todas las etapas y modalidades del sistema educativo contempladas en la Ley General de Educación, a fin de promover el desarrollo de aprendizajes relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, en el marco de una educación ciudadana, cívica, democrática y patriótica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13° de la Ley.

**Artículo 11°.- Del encuentro Cívico-Militar**

El Ministerio de Defensa a través de las Instituciones Armadas, en coordinación con el Ministerio de Educación, programará actividades dirigidas a los jóvenes inscritos en los Registros Militares, con la finalidad de que profundicen los alcances de sus derechos y deberes, así como los beneficios de la Ley, debiendo incluir para esto:

1. Seminarios donde se resalten los valores y símbolos patrióticos.
2. Visitas guiadas a las Instalaciones de las Unidades y Dependencias de las Instituciones Armadas.
3. Demostraciones de operaciones militares.
4. Promociones de acciones cívicas.
5. Participación en ceremonias cívico-militar.
6. Participación en competencias deportivas y culturales.
7. Participación en actividades sociales, cívicas y culturales promovidas a nivel Regional, Provincial y Local.

**CAPÍTULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR****Artículo 12°.- De las Clases**

Para efectos del Servicio Militar, los peruanos serán agrupados por Clases según el año de nacimiento, separando hombres y mujeres, a las que pertenecerán durante su edad militar en el servicio activo y en la reserva, que servirá de referencia para los llamamientos y otros actos relacionados con la Ley.

**Artículo 13°.- De las formas del Servicio**

Los peruanos en edad militar, podrán cumplir el servicio en cualquiera de las formas siguientes:

1. Servicio en el Activo.
2. Servicio en la Reserva.

**Artículo 14°.- De las Juntas**

Cada Institución Armada dispondrá anualmente mediante Resolución correspondiente, el nombramiento de las Juntas respectivas, las que estarán integradas por personal responsable de la administración del Servicio Militar.

Las Juntas son las siguientes:

1. De Inscripción.
2. De Calificación y Selección.
3. De Revisión.

**SECCION I  
DE LAS JUNTAS DE INSCRIPCION****Artículo 15°.- Conformación**

1. En el País

Las Juntas de Inscripción Militar serán presididas por los Jefes de las Oficinas de Registro Militar con cuenta cada Institución Armada, quienes designarán un Vocal y un Secretario.



**2. En el Extranjero**

En el Reglamento Consular del Perú se establecerá la conformación, funciones, atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 16°.- Funciones, atribuciones y responsabilidades**

1. Efectuar la inscripción de los peruanos de la última clase y los omisos de las clases anteriores.
2. Administrar y controlar el uso de los registros y formatos, establecidos en los Anexos del presente Reglamento.
3. Supervisar que las Hojas de Registro de Inscripción Militar sean archivados en las Oficinas de Registro Militar correspondientes.
4. Archivar las copias de los Documentos Nacional de Identidad y otros, hasta por un máximo de dos (02) años.
5. Confrontar los datos que presenta el inscrito con la base de datos del RENIEC.
6. Tomar las medidas antropométricas, para su posterior calificación.
7. Formular las Actas de la Junta de Inscripción.
8. Entregar en forma gratuita la Constancia de Inscripción Militar.
9. Otras acciones derivadas del acto de Inscripción.

**Artículo 17°.- De su funcionamiento**

Las Juntas de Inscripción funcionarán de acuerdo al detalle siguiente:

1. En forma permanente en las Oficinas de Registro Militar y, excepcionalmente, a requerimiento de las Instituciones Armadas, en los locales designados por los Consejos Municipales Provinciales o Distritales.
2. Se implementarán las Juntas de Inscripción Móviles, en los lugares donde por escasez de medios de transporte y vías de comunicación, las personas no puedan trasladarse a las Oficinas de Registro Militar.
3. Se reunirán trimestralmente y/o a requerimiento del Presidente, formulando el Acta correspondiente.

**SECCION II  
DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION Y SELECCION**

**Artículo 18°.- De su conformación**

Serán designadas por cada Institución Armada debiendo estar constituidas como mínimo, con el personal siguiente:

1. Para la Inscripción
  - a) En el País  
La Junta de Calificación y Selección será presidida por el Jefe de la Oficina de Registro Militar, quien designará un Vocal y un Secretario.
  - b) En el Extranjero  
Los inscritos en las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares estarán exceptuados del Servicio en el Activo o de la Reserva de acuerdo al artículo 35° de la Ley.

**2. Para el llamamiento para el Servicio en el Activo**

- a) Un Oficial Superior, quien la presidirá.
- b) Uno o más médicos.
- c) Un Asesor Jurídico, para los casos en que se requiera su participación.
- d) Uno o más del campo de seguridad e inteligencia.
- e) Personal militar y civil de apoyo que sean parte de la administración del Servicio Militar, por especialidades en cantidad suficiente.

**Artículo 19°.- Funciones, atribuciones y responsabilidades**

1. En el Proceso de Inscripción
  - a) Recibir los expedientes de los inscritos de la última clase, así como la de los omisos a la inscripción de clases anteriores para su calificación.
  - b) Calificar al inscrito de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 32° de la Ley.
  - c) Formular el Acta de Calificación.

**2. En el Proceso de Llamamiento**

- a) Recibir los expedientes del personal voluntario calificado como seleccionado.
- b) Evaluar la aptitud psicossomática del personal voluntario, haciendo uso de las instalaciones hospitalarias de las Instituciones Armadas y en donde no contaran con estos servicios de salud, solicitarán la presencia de personal especialistas del área de salud de otras Unidades cercanas a su jurisdicción, con la finalidad de integrar la Junta de Calificación y Selección o efectuarán la suscripción de convenios respectivos con las entidades prestadoras de salud tanto Públicas y Privadas.
  - c) Evaluar la aptitud física a los ciudadanos calificados como Seleccionados, que se presentan al Servicio Militar en las instalaciones determinadas por las Oficinas de Registro Militar en coordinación con Unidades, Dependencias y Entidades Públicas o Privadas.
  - d) Realizar el sorteo público cuando el número de seleccionados voluntarios aptos sea mayor al número de vacantes requeridas por las Instituciones Armadas; en caso sea menor, realizará el sorteo correspondiente en concordancia a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47° de la Ley.
  - e) La Oficina de Registro Militar que cuente con personal excedente posterior al sorteo, oficiará a las otras Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas del ámbito de su jurisdicción, a fin de que este personal puedan ser captados por ellos a libre elección del ciudadano, debiendo remitir los expedientes correspondientes.
  - f) Comunicar la fecha y lugar de presentación.
  - g) Formular el Acta de Selección para el internamiento del personal voluntario, anexando los expedientes correspondientes.
  - h) Otras acciones derivadas del acto de la selección.

**Artículo 20°.- De su funcionamiento**

Las Juntas de Calificación y Selección funcionarán en los lugares en donde se realiza el proceso de inscripción tal como se detalla en el artículo 17° del presente Reglamento.

**SECCION III  
DE LAS JUNTAS DE REVISION**

**Artículo 21°.- De su conformación**

Cada Institución Armada dispondrá anualmente mediante la Resolución correspondiente, el nombramiento de las Juntas Revisoras.

Cada Junta estará conformada por:

1. En el País
  - a) Un Oficial Superior, de mayor antigüedad que los Presidentes de las otras Juntas, quien la presidirá.
  - b) Dos Vocales (Oficial Superior o Subalterno).
  - c) Un Médico.
  - d) Un Asesor Legal.
  - e) Un Secretario.

**2. En el Extranjero**

En el Reglamento Consular del Perú se establecerá la conformación, funciones, atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 22°.- Funciones, atribuciones y responsabilidades**

1. Supervisar las acciones de las Juntas de Inscripción y de las Juntas de Calificación y Selección.
2. Resolver las solicitudes y reclamos referentes a la calificación (cambio de categoría Seleccionado, No Seleccionado o Exceptuado), así como las acciones o decisiones de las otras Juntas.
3. Supervisar que la Oficina de Registro Militar de su jurisdicción, cumpla con inscribir al personal de acuerdo a las cuotas porcentuales asignadas según el artículo 24° de la Ley.
4. Formular el Acta adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

**Artículo 23°.- Funcionamiento**

Las Juntas de Revisión funcionarán en forma permanente en las Oficinas de Registro Militar, dentro del ámbito de su jurisdicción.

**TÍTULO II  
 DE LOS PROCEDIMIENTOS  
 DEL REGISTRO MILITAR**
**CAPÍTULO I  
 DE LA INSCRIPCIÓN**
**Artículo 24°.- Del acto de inscripción**

Los peruanos de nacimiento dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la obtención de su Documento Nacional de Identidad (DNI), deberán inscribirse obligatoriamente en las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas. Durante este proceso se llevará a cabo la toma de medidas antropométricas, datos somáticos, filiación y su calificación correspondiente.

Las personas que adquieren la nacionalidad peruana deben inscribirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la obtención de su Documento Nacional de Identidad (DNI).

La inscripción es personal, con excepción a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley y el artículo 28° del presente Reglamento.

La información que brindan los ciudadanos en el momento de la inscripción, es considerada como declaración jurada.

La información de este registro es de carácter clasificado y es de uso exclusivo de las Instituciones Armadas.

Existen tres tipos de Inscripción:

1. Inscripción Normal.
2. Inscripción de Oficio.
3. Inscripción de Omisos.

**Artículo 25°.- Del lugar de la inscripción y la asignación de cuotas**

La inscripción se realiza ante las Juntas de Inscripción correspondientes de las Oficinas de Registro Militar. A requerimiento de las Instituciones Armadas, también puede activarse el funcionamiento de las Oficinas de Registro Militar Móviles, en los locales asignados por los municipios provinciales o distritales donde exista una población en edad militar. Los peruanos domiciliados en el exterior se inscriben en el consulado más cercano.

Para efectos de distribución de la población en edad militar, la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa, remitirá en la primera quincena del mes de Enero de cada año, las cuotas porcentuales asignadas a las Instituciones Armadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley.

**Artículo 26°.- Requisitos para la inscripción**

El único requisito necesario para la inscripción en las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas y Consulados, es la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI), adjuntando una copia simple del mismo.

**Artículo 27°.- Del expediente**

El Expediente de cada inscrito estará constituido por:

1. Hoja de Registro de Inscripción Militar, (Anexo N° 2).
2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y;
3. Otros documentos que correspondan, según el caso.

**Artículo 28°.- De la inscripción de oficio**

Para la inscripción de oficio, los Directores de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, Policía Nacional del Perú, Escuela Nacional de Marina Mercante, Colegios Militares, Centros de Readaptación, Claustros, Conventos, Comunidades Religiosas y otras asociaciones de la misma índole, están obligados a efectuar la inscripción del personal a su cargo, remitiendo la relación nominal acompañado de la Hoja de Datos Personales (Anexo N° 3) debidamente llenada, adjuntando

copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), 02 fotografía de frente y 01 fotografía de perfil, verificando que se encuentren dentro de los plazos establecidos en la Ley y del presente Reglamento.

De igual manera los Guardadores, Tutores, Curadores o quienes legalmente ejerzan la patria potestad de las personas con discapacidad física o mental, realizarán la inscripción de oficio adjuntando, además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el certificado médico correspondiente o la sentencia judicial que declara la incapacidad mental o física del ciudadano.

**Artículo 29°.- De los omisos a la inscripción y su regularización**

Quien no cumpla con inscribirse en el Registro de Inscripción Militar en el plazo establecido será considerado **"OMISO A LA INSCRIPCIÓN"**:

A fin de regularizar su situación, deberá efectuar lo siguiente:

**1. En el País:**

a) Pagar una multa equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se efectúa el pago, en el Banco de la Nación a nombre y código de las Instituciones Armadas en la que se inscriba.

b) Llenar la Hoja de Datos Personales (Anexo N° 3) proporcionada por la Oficina de Registro Militar.

c) Presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI), en original y copia simple del mismo.

d) Las Constancias serán emitidas por las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas.

e) Otros documentos que correspondan, según el caso.

**2. Residentes en el extranjero:**

En el Reglamento Consular del Perú se establecerá los procedimientos para regularizar la situación de los ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentran **"OMISOS A LA INSCRIPCIÓN"** en forma gratuita.

**CAPÍTULO II  
 DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y  
 LA LIBRETA MILITAR**
**Artículo 30°.- De la Constancia de Inscripción Militar**

La Constancia de Inscripción Militar (CIM), es el documento que acredita la inscripción en los Registros Militares; será otorgada gratuitamente sólo al momento de la inscripción por las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas y los Consulados respectivos, de acuerdo al formato del Anexo N° 4.

**Artículo 31°.- Del duplicado de la Constancia de Inscripción Militar**

Los ciudadanos que soliciten Duplicado de Constancia de Inscripción Militar por pérdida, deterioro y/o actualización de datos presentarán lo siguiente:

1. La hoja de Datos Personales (Anexo N° 3) debidamente llenada proporcionada por la Oficina de Registro Militar.

2. El recibo de pago de la tasa por gastos administrativos de 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha. El pago respectivo se efectúa en el Banco de la Nación a nombre y código de las Instituciones Armadas en la que se solicita el duplicado de la Constancia de Inscripción Militar.

3. El Documento Nacional de Identidad (DNI), en original y copia simple del mismo.

4. La Constancia de Inscripción Militar, con la indicación **"DUPLICADO"**, se expedirá previa verificación en la base de datos de la Oficina de Registro Militar.

5. Otros documentos que correspondan, según el caso.

**Artículo 32°.- De la Libreta Militar**

La Libreta Militar es el documento que acredita la situación militar en la reserva y se otorga de manera gratuita por primera y única vez a los ciudadanos que

hayan prestado el Servicio en el Activo en las Instituciones Armadas y a los peruanos que, siendo parte de la Reserva, poseen doble nacionalidad; será otorgada por la Oficina de Registro Militar de su jurisdicción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5.

**Artículo 33°.- Del duplicado de la Libreta Militar**

Los ciudadanos que, habiendo realizado el Servicio Militar en el Activo, soliciten duplicado de Libreta Militar por pérdida, deterioro y/o actualización de datos presentarán lo siguiente:

1. La hoja de Datos Personales (Anexo N° 3) debidamente llenada proporcionada por la Oficina de Registro Militar.
2. El Documento Nacional de Identidad (DNI), en original y copia simple del mismo.
3. La Constancia de haber cumplido el Servicio Militar.
4. El recibo de pago de la tasa por gastos administrativos de 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha. El pago respectivo se efectúa en el Banco de la Nación a nombre y código de las Instituciones Armadas en la que se solicita el duplicado de la Libreta Militar.
5. La Libreta Militar, con la indicación "DUPLICADO", se expedirá previa verificación en la base de datos de la Oficina de Registro Militar.
6. Otros documentos que correspondan, según el caso.

Los ciudadanos que no habiendo prestado Servicio Militar en el Activo y soliciten duplicado de la Libreta Militar por pérdida o deterioro se les otorgará Constancia de Inscripción Militar de acuerdo a lo previsto en el artículo 29° de la Ley que especifica que solo se otorgará Libreta Militar al personal que haya prestado Servicio Militar en el Activo.

**Artículo 34°.- Del Código Único de Identificación**

El número de la Constancia de Inscripción Militar y de la Libreta Militar será el Código Único de Identificación que obra en el Documento Nacional de Identidad (DNI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**Artículo 35°.- Del cambio y de la actualización de datos**

Cada vez que el inscrito modifique su dirección domiciliaria, estado civil, ocupación y aptitud psicosomática deberá obligatoriamente actualizar sus datos en el Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Las Oficinas de Registro Militar actualizarán su base de datos a través del Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC), adicionalmente dichas Oficinas atenderán personalmente y vía Internet mantendrán un acceso que permita al ciudadano actualizar sus datos a través de su portal institucional.

**CAPÍTULO III  
DE LA CALIFICACIÓN Y SELECCION**

**Artículo 36°.- De la finalidad de la Calificación y Selección**

La Calificación y Selección es el proceso por el cual se determina la condición somática del inscrito y la condición psicofísica del seleccionado para prestar el Servicio en el Activo o en la Reserva; así como a los exceptuados del Servicio Militar.

**Artículo 37°.- Del proceso de Calificación y Selección**

La Calificación y Selección de los inscritos se hará en el lugar y fecha de la inscripción teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

1. Aptitud somática.
2. Aptitud psicofísica, de acuerdo a lo normado por cada Institución Armada.
3. Grado de Instrucción.
4. Ocupación.
5. Destrezas o habilidades afines a las del Servicio Activo.

**Artículo 38°.- Del seleccionado**

Se Calificará como "SELECCIONADO" al inscrito que reúna las condiciones idóneas para el Servicio en el activo de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

Los Seleccionados que no se incorporen al Servicio en el Activo formarán parte de la Reserva de apoyo o disponible, según corresponda.

**Artículo 39°.- Del no seleccionado**

Se calificará como "NO SELECCIONADO" al inscrito que no reúna las condiciones idóneas para el Servicio en el activo, de conformidad con el artículo 37° del presente reglamento. Este personal pasará a formar parte de la Reserva disponible.

**Artículo 40°.- Del exceptuado**

Se calificará como "EXCEPTUADO" para el Servicio Militar en el Activo o la Reserva:

1. Quien adolece de incapacidad física o mental de carácter permanente o enfermedad incurable que lo imposibilite para llevar armas o desempeñar otras funciones que la Defensa Nacional exija.
2. Quien se encuentre cumpliendo pena privativa de libertad efectiva
3. Quien mantenga obligaciones familiares de carácter excepcional debidamente sustentadas ante la Junta de Calificación y Selección correspondiente, pudiendo en el tiempo revertir su categoría de calificación.
4. Los inscritos de las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares.

**Artículo 41°.- Del impedimento**

El inscrito que resulte NO SELECCIONADO o EXCEPTUADO para el Servicio en el Activo, está impedido de postular a las Escuelas de formación de las Instituciones Armadas, Policía Nacional de Perú, Escuela Nacional de Marina Mercante, Instituto Nacional Penitenciario y otras dependencias públicas que así lo estimen conveniente, debiendo las Instituciones antes indicadas, solicitar dicha información a la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa, para los procesos de admisión.

**Artículo 42°.- Del cambio de categoría en su calificación**

Los inscritos que consideran tener derecho a cambiar su categoría de calificación (Seleccionados, No Seleccionados, Exceptuados) del Servicio Militar, deberán presentar ante la Junta de Calificación y Selección los documentos probatorios señalados en el artículo 43° del presente Reglamento.

También están facultados para realizar este trámite los Directores de los Centros de Readaptación, así como los guardadores, tutores, curadores y quienes ejerzan la patria potestad de personas con discapacidad física o mental.

**Artículo 43°.- De los requisitos**

Para tal efecto, los comprendidos en el artículo anterior o sus representantes legales, deberán presentar ante la Junta de Calificación y Selección, lo siguiente:

1. Constancia de Inscripción Militar.
2. Certificado médico o sentencia judicial, que acredite su actual situación física o mental.
3. Para los que se encuentran cumpliendo pena privativa de la libertad, la Hoja de Datos Personales (Anexo N° 3) debidamente llenada, anotando la duración de la condena impuesta.
4. Quien mantenga obligaciones familiares de carácter excepcional, la documentación sustentatoria correspondiente.
5. Certificado de estudios actualizado.
6. Certificado de trabajo o Declaración Jurada Simple.

**Artículo 44°.- Del resultado de la Calificación y Selección**

Terminada la Calificación y Selección se formulará el acta respectiva del proceso, la cual será enviada al Organismo de Reserva y Movilización que corresponda, adjuntando los Anexos siguientes:

1. Relación Nominal del Personal Seleccionado.

2. Relación Nominal del Personal No Seleccionado.
3. Relación Nominal del Personal Exceptuado.

### TÍTULO III DEL SERVICIO MILITAR EN EL ACTIVO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 45°.- Del servicio en el activo**

El Servicio en el Activo, es aquel que se cumple en las Unidades, Bases, Dependencias de las Instituciones Armadas y en las áreas geográficas rurales o urbanas que constituyen su ámbito de operación de los Comités de Autodefensa.

Lo cumplen en forma voluntaria, los inscritos seleccionados que hayan sido declarados aptos, tanto hombres como mujeres, comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad.

##### **Artículo 46°.- De la Sujeción Legal**

El personal voluntario, una vez incorporado a filas, se encuentra sujeto a la Ley, al presente Reglamento, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su Reglamento, al Código de Justicia Militar Policial y normas internas de cada Institución Armada.

##### **Artículo 47°.- De la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar**

Su finalidad es velar por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Tendrán la responsabilidad de mantener actualizada la relación del personal que presta el Servicio Militar en el Activo, así como de recepcionar, procesar, recomendar e informar sobre las quejas, acontecimientos, solicitudes y sugerencias hechas por el personal que presta el Servicio Militar en el Activo y sus familiares respecto a la calidad de las prestaciones siguientes:

1. Trato justo del Superior.
2. Incumplimiento de los derechos y beneficios señalados en el artículo 54° de la Ley y en los artículos 63°, 64°, 74° y 75° del presente Reglamento.
3. Preparación necesaria para su desempeño en el servicio militar.
4. Goce de permisos ordinarios y especiales.
5. Promoción al grado inmediato superior.
6. Habitabilidad adecuada.
7. Protección contra el acoso sexual.
8. Empleo en otras actividades ajenas al servicio.
9. Otras que estimen convenientes.

Las Oficinas de Asistencia al Personal del Servicio Militar funcionarán en las Oficinas de Inspectoría de las Unidades, Bases y Dependencias en los diferentes niveles de Comando. Dependerán de las Inspectorías Generales de las Instituciones Armadas, las cuales por conducto regular reportarán todos los casos a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.

Las solicitudes presentadas a la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar deberán seguir el trámite según el flujograma del Anexo N° 6.

En las Unidades, Bases o Dependencias que no cuenten con Oficinas de Inspectoría, las quejas, reclamos y denuncias serán recepcionadas por el Jefe de dicha repartición militar, debiendo tenerse en cuenta el procedimiento siguiente:

1. Signar los datos personales del familiar quejante en un libro de ocurrencias.
2. Registrar y elevar la queja, reclamo o denuncia por conducto regular a la Oficina de Inspectoría de la Unidad, Base o Dependencia a la que pertenece.
3. El inspector de la Unidad, Base o Dependencia solicitará dar solución a los entes responsables comprendidos en dicha solicitud dentro de su nivel de responsabilidad; caso contrario deberá seguir el trámite según el flujograma del Anexo N° 6.
4. Una vez resuelta la queja, reclamo o denuncia, el Inspector de la Unidad, Base o Dependencia oficiará al familiar quejante la solución planteada.
5. Los interesados deberán firmar el libro de registro de control como señal de conformidad.

6. El Inspector de la Unidad, Base o Dependencia informará las acciones tomadas a la Inspectoría General de su Institución.

Las Oficinas de Inspectoría serán responsables de dar solución a los requerimientos presentados.

En caso que la denuncia planteada no sea de carácter administrativo-disciplinario y se encuentre fuera del ámbito militar y trascienda a lo penal, las Instituciones Armadas derivarán el caso al Poder Judicial, dado que la competencia jurisdiccional para intervenir en la investigación y determinación de responsabilidades penales ante la comisión de un delito corresponde a dicho poder del Estado y al Ministerio Público.

##### **Artículo 48°.- De las modalidades del servicio en el activo**

El Servicio en el Activo se cumple bajo las modalidades siguientes:

1. Servicio Acuartelado.
2. Servicio No Acuartelado.

##### **Artículo 49°.- De la duración del Servicio Militar**

El Servicio Militar en el Activo tiene una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses.

En cuanto al menor tiempo de servicio señalado en el artículo 54° inciso 20. de la Ley con respecto al tiempo máximo de veinticuatro (24) meses, se aplicará al personal que una vez culminado su adoctrinamiento de tres (3) meses, sea destacado a las zonas de excepción o zonas de frontera (Puestos de vigilancia), por un periodo de permanencia mínima a ser determinado por cada Institución, permitiéndole cumplir un máximo de dieciocho (18) meses de servicio en el activo, accediendo a su baja por la causal de tiempo cumplido, haciéndose acreedor a la totalidad de los beneficios que le corresponde al personal de licenciados.

#### CAPÍTULO II DEL LLAMAMIENTO

##### **Artículo 50°.- Del llamamiento**

El llamamiento es el acto por el cual se convoca a los Inscritos Seleccionados para su incorporación voluntaria al Servicio en el Activo. Debiendo presentarse en el lugar y fecha que se designe, los cuales pueden ser ordinarios o extraordinarios debiendo portar su Constancia de Inscripción o Libreta Militar (clases anteriores).

##### **Artículo 51°.- De los llamamientos ordinarios**

El llamamiento ordinario se dispone anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Institución Armada. Comprende a los inscritos de la última clase y de las clases anteriores, teniendo por finalidad satisfacer los requerimientos del personal para el Servicio Militar en el Activo.

En caso de ser necesario y con el fin de completar los efectivos del Servicio Militar de las Instituciones Armadas, se podrá realizar un llamamiento ordinario complementario. Este llamamiento se efectúa mediante Resolución Ministerial.

##### **Artículo 52°.- Del llamamiento extraordinario**

El Poder Ejecutivo dispondrá por Decreto Supremo, el llamamiento extraordinario a solicitud de cada Institución Armada con la finalidad de satisfacer sus requerimientos de personal para el Servicio Militar en el Activo.

##### **Artículo 53°.- Del adelanto del llamamiento y prórroga del licenciamiento**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, puede adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento de cada clase o parte de ella por razones de seguridad, emergencia nacional o movilización.

##### **Artículo 54°.- De la difusión de las fechas de los llamamientos**

Los llamamientos ordinarios y extraordinario para el servicio militar en el activo se harán conocer a los Seleccionados con la debida anticipación, haciendo uso de los medios de comunicación social más adecuados,



de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley y en la Tercera Disposición Complementaria del presente Reglamento.

**Artículo 55°.- Del sorteo**

Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las Instituciones Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado, estas a través de sus Oficinas correspondientes, realizarán un sorteo público con la participación de un Notario Público y autoridades competentes. Su finalidad es definir quienes serán incorporados a filas.

**Artículo 56°.- Del lugar y fecha de presentación**

Las Instituciones Armadas harán conocer a los seleccionados, con la debida anticipación, el lugar y fecha de internamiento para su incorporación al Servicio Militar.

**Artículo 57°.- Del procedimiento de incorporación**

El procedimiento para la incorporación del personal en el activo, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por cada Institución Armada. En casos excepcionales y previa evaluación médica, el interesado podrá efectuar su internamiento en forma inmediata, debiendo para tal efecto llenar un formato de solicitud, de acuerdo al Anexo N° 9.

**Artículo 58°.- De la prohibición del reclutamiento forzoso**

Prohíbese el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personal con la finalidad de ser incorporados al Servicio Militar en el Activo.

**CAPÍTULO III**

**DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO**

**Artículo 59°.- Del Servicio Militar Acuartelado**

El Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones Armadas, tanto hombres como mujeres, durante el tiempo previsto en la Ley, debiendo para ello contar con las Instalaciones debidamente implementadas para su alojamiento correspondiente.

**Artículo 60°.- Evaluación de aptitud psicofísica**

Desde el ingreso de un contingente hasta los noventa (90) días posteriores a su incorporación, se practicará una evaluación de aptitud psicofísica para verificar que los reclutas no presenten incompatibilidades con la prestación del Servicio Militar.

Dicha evaluación incluye una prueba psicológica y se realizará en los establecimientos de salud de las Instituciones Armadas. En caso que en algunos lugares no se cuente con dichos establecimientos, la mencionada evaluación se realizará en los centros hospitalarios del Ministerio de Salud o ESSALUD previo convenio.

**Artículo 61°.- De los requisitos**

Los requisitos para ingresar al Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes:

1. Documento Nacional de Identidad (DNI), en original y copia simple del mismo.
2. Constancia de Inscripción Militar o la Libreta Militar (clases anteriores).
3. Tener como mínimo primaria completa, presentando copia simple del certificado.
4. Ser soltero (a) presentando una Declaración Jurada Simple (Anexo N° 10) y mantener esa situación hasta finalizar su Servicio Militar.
5. Declaración jurada simple de no registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales, de acuerdo al formato del Anexo N° 7.
6. Estar comprendido entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad.
7. Manifiestar su voluntad expresa de prestar Servicio Militar Acuartelado, acatando la Ley, Reglamentos y disposiciones de la Institución a la cual va a prestar el Servicio Militar, de acuerdo al formato del Anexo N° 8.
8. Ser seleccionado y haber aprobado el examen de aptitud psicósomática.

**Artículo 62°.- De los grados**

El personal que presta el Servicio Militar Acuartelado, adquirirá en forma inmediata a su incorporación la denominación propia de cada Institución Armada (Soldado, Grumete y Avionero).

Asimismo, los grados que se otorgan al personal que cumple el Servicio Militar en el Activo en las Instituciones Armadas tendrán las equivalencias de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Servicio en Guarnición RFA N° 04-32, estableciéndose a continuación los tiempos mínimos de permanencia para cada grado:

| EJERCITO     | MARINA   | FUERZA AEREA | TIEMPO MINIMO EN EL GRADO |
|--------------|----------|--------------|---------------------------|
| Sargento 1ro | Cabo 1ro | Sargento 1ro | —                         |
| Sargento 2do | Cabo 2do | Sargento 2do | 06 meses                  |
| Cabo         | Marinero | Cabo         | 06 meses                  |
| Soldado      | Grumete  | Avionero     | 06 meses                  |

**Artículo 63°.- De los derechos**

Los derechos para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado son los siguientes:

1. Alimentación diaria que será proporcionada tres veces al día, cuyo contenido proteico y calórico debe permitir compensar el desgaste propio del servicio militar.
2. Dotación completa de prendas según la región y la estación, la cual será asignada en cantidad de dos (2) dotaciones anuales; asimismo, se entregará mensualmente una dotación completa de útiles de aseo.
3. Recibir prestaciones de salud en los sistemas de salud de las Instituciones Armadas, teniendo derecho a prevención, consulta médica, tratamiento, medicinas, hospitalización, prótesis, atención médico dental; todo lo cual se otorgará hasta tres (3) meses después de concluido el servicio, por enfermedad como consecuencia del servicio, salvo los casos que recupere los derechos del régimen de prestaciones de salud al que pertenecía antes de su incorporación al servicio activo, sin que sean exigibles aportaciones del empleador y trabajador por el indicado periodo.
4. Asignación económica mensual que se incrementa gradualmente hasta alcanzar el diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria, y que deberá ser establecida anualmente en el Presupuesto General del Sector Público (pliego 026 del Ministerio de Defensa).
5. Recibir prestaciones de salud a cargo del Ministerio de Salud (MINSA) sobre la prevención y el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas (TBC, VIH, SIDA y enfermedades transmitidas por vectores), previo convenio entre el Ministerio de Defensa y dicha entidad.
6. La asignación de viáticos y pasajes por comisión del servicio, los cuales serán establecidos en las normas que para el efecto formule cada Institución Armada.
7. Seguro de vida y servicio de sepelio establecido en la norma correspondiente, mientras se encuentre prestando Servicio Militar Acuartelado.
8. Presentar solicitudes escritas o verbales por conducto regular ante el Comando de la Unidad, Base, Dependencia o Inspección en que se desempeñan, con el objeto de manifiestar cualquier situación de su interés, debiendo obtener respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Apoyo de asistencia social, dentro de los programas de bienestar social que anualmente cumple cada Institución Armada.
10. Recibir información detallada sobre sus derechos fundamentales y sus deberes, incluyendo el texto de la Ley y del presente Reglamento, así como las normas reglamentarias militares correspondientes.
11. Los demás derechos establecidos en las normas pertinentes.

**Artículo 64°.- De los beneficios**

Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el servicio militar acuartelado son los siguientes:

1. Recibir Educación Básica Alternativa le dará derecho en forma gratuita a una constancia al término de cada grado, a la certificación al concluir un ciclo y, al culminarla

en forma satisfactoria, le permite continuar estudios en la etapa de Educación Superior Tecnológica o Universitaria.

2. Recibir Educación Técnico Productiva en distintas opciones ocupacionales y/o especialidades técnicas productivas, las que darán lugar a la obtención de la certificación y del título correspondiente a nombre del Ministerio de Educación.

3. Recibir Educación Superior Tecnológica en distintas carreras profesionales, las que darán lugar a la obtención de la certificación y título correspondiente a nombre de la Nación, reconocidos por el Ministerio de Educación y a la convalidación de los estudios, de acuerdo al nivel y modalidad de educación recibida de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Cada Institución Armada establecerá, de acuerdo a sus necesidades y las demandas laborales de su jurisdicción, las opciones ocupacionales y/o especialidades técnicas productivas correspondientes. El Ministerio de Educación dispondrá las acciones respectivas para su incorporación al Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.

5. Cincuenta por ciento (50%) de descuento en el pago de los derechos de inscripción, examen de ingreso y matrícula en las Instituciones de Educación Superior Pública Universitaria y No Universitaria, mientras se encuentren prestando Servicio Militar Acuartelado, para ello el Ministerio de Defensa suscribirá los convenios respectivos.

6. Cincuenta por ciento (50%) de descuento en el pago de los derechos de inscripción, examen de ingreso, matrícula y pensiones en las Instituciones de Educación Privada Universitaria y No Universitaria, mientras se encuentren prestando Servicio Militar Acuartelado; para ello el Ministerio de Defensa suscribirá los convenios respectivos.

7. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de Educación Universitaria en las Instituciones de Educación Públicas y Privadas, siempre y cuando no interfiera con sus funciones dentro del Servicio en el Activo, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en Instituciones Educativas Privadas, previa firma del convenio.

8. Exoneración de todo pago para la obtención y visación de las constancias, certificados y títulos, mientras se encuentre prestando el Servicio Militar Acuartelado, para lo cual el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores emitirán las normas respectivas.

9. El Ministerio de Defensa celebrará convenios con las Universidades Públicas y con las Instituciones de Educación Superior para otorgar Becas de estudios en un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) del total de ingresantes en cada proceso de admisión.

10. Bonificación equivalente a diez (10) puntos sobre cien (100) en la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Las Inspectorías del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior respectivamente, verificarán durante el desarrollo de cada proceso de admisión el cumplimiento de este beneficio.

11. Reserva anual del diez por ciento (10%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar con un tiempo mínimo de servicio de doce (12) meses y que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos por cada Institución Armada. Las Inspectorías del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior respectivamente, verificarán durante el desarrollo de cada proceso de admisión el cumplimiento de este beneficio. Las Instituciones Armadas y Policía Nacional remitirán anualmente al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, la relación nominal de los postulantes e ingresantes a las Escuelas de Formación tanto de Oficiales como de Suboficiales y Oficiales de Mar, a fin de ser publicadas en sus respectivas páginas Web.

12. Cincuenta por ciento (50%) de descuento en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Las Inspectorías del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior respectivamente, verificarán durante el desarrollo de cada proceso de admisión el cumplimiento de este beneficio.

13. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales

y a todo espectáculo público auspiciado por el Instituto Nacional de Cultura.

14. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos organizados por el Instituto Peruano del Deporte.

15. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será aprobada por el Banco de la Nación, el mismo que determinará los montos a otorgar.

16. Recibir asistencia médica de salud en los centros hospitalarios del Ministerio de Salud, para tal efecto el Ministerio de Defensa establecerá un convenio marco con esta Institución. También recibirán dicho beneficio en los centros hospitalarios de las Instituciones Armadas.

17. Recibir asistencia médica de ESSALUD relacionada a atenciones de emergencias y recuperativas, para lo cual se firmará un convenio marco entre el Ministerio de Defensa y dicha Institución, en el que se especificará las condiciones, características y costos del servicio.

18. Un menor tiempo de servicio para los que sirvan en zonas declaradas en estado de excepción o zonas de frontera (Puestos de Vigilancia), de acuerdo a lo establecido en el artículo 49º del presente Reglamento. La Inspectoría del Ministerio de Defensa, verificará durante el proceso de licenciamiento el cumplimiento de este beneficio, solicitando la fecha de Alta y de Baja del personal que realizó el Servicio Militar en dichos lugares.

19. Las Instituciones Armadas promoverán actividades deportivas y culturales con el propósito de contribuir a la formación integral y el reforzamiento de la identidad nacional en el personal que presta el Servicio Militar Acuartelado.

20. El personal que se encuentra en el Servicio Militar Acuartelado, contará con tutoría a cargo del personal superior y subalterno calificado y designado por cada Comando, como estrategia de apoyo y orientación a fin de lograr el desarrollo personal, reforzamiento de la conciencia cívica e identificación institucional.

21. El personal de tropa que habiendo cumplido doce (12) meses de servicio, podrá cambiar la modalidad del Servicio en el Activo de Acuartelado a No Acuartelado, siempre y cuando ingrese a una Universidad o Instituto de Educación Superior Tecnológica.

22. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes y de aquellos que estén por crearse.

#### **Artículo 65º.- De la formación militar**

La Formación Militar, será conducida por las Instituciones Armadas de acuerdo a sus programas de Formación, Entrenamiento y Especialización, para su eficiente desempeño en la Institución, no pudiendo encomendárseles tareas ajenas al servicio.

#### **Artículo 66º.- De la Educación Básica, Educación Técnico-Productiva o Educación Superior Tecnológica**

La formación educativa, consiste en proporcionar conocimiento teórico y prácticos en determinadas profesiones y especialidades técnicas, de acuerdo al nivel de instrucción con que accedan al servicio, pudiendo optarse por las modalidades del Sistema Educativo de la Ley General de Educación, siguientes:

1. Educación Básica Alternativa.
2. Educación Técnico Productiva.
3. Educación Superior Tecnológica.

Las Instituciones Armadas darán prioridad en el desarrollo de la Educación Técnico- Productiva o Educación Superior Tecnológica.

#### **Artículo 67º.- De los programas de formación Técnica o Profesional**

Las Instituciones Armadas formularán los respectivos Perfiles y Programas de Formación Técnica o Profesional, por especialidades y carreras, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores respectivamente, en función a su ámbito de responsabilidad.

#### **Artículo 68º.- De los beneficios del personal que quede inválido o fallezca en servicio**

El personal que, prestando el Servicio Militar en el Activo, quede inválido o fallezca en acción de armas, actú



de servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, y sus deudos, según sea el caso, tendrán derecho a los beneficios establecidos en las normas legales vigentes.

Si el licenciado muere dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de cumplido su tiempo de servicio, su muerte producirá los mismos efectos que si hubiera ocurrido encontrándose en servicio activo. Para tal efecto, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. Los Comandantes de las Unidades, Bases y Dependencias dentro de las zonas de responsabilidad, donde se hubiera producido el deceso de un licenciado dentro de los ciento ochenta (180) días de haber culminado su servicio en el activo, remitirá los informes correspondientes que obran sobre el particular a las Direcciones o Comandos de Personal de su Institución.

2. Las Direcciones o Comandos de Personal de las Instituciones Armadas elevarán toda la documentación respectiva a su Comandancia General, recomendando el sometimiento a la Junta de Calificación respectiva.

3. La Comandancia General de las Instituciones Armadas, dispondrán el sometimiento del caso a la Junta de Calificación correspondiente, remitiendo el expediente.

4. La Junta de Calificación evaluará el caso presentado para acreditar si el deceso fue consecuencia necesaria de un accidente sufrido en acto de servicio o de una enfermedad contraída durante el mismo, debiendo continuar con el trámite establecido en la normatividad interna de cada Institución Armada.

El personal discapacitado tiene derecho a acceder a los programas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva o Educación Superior Tecnológica, a través de los convenios firmados entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación.

### **CAPÍTULO IV DEL SERVICIO MILITAR NO ACUARTELADO**

#### **Artículo 69°.- Del Servicio Militar No Acuartelado**

El Servicio Militar No Acuartelado es aquel que se cumple, voluntaria y parcialmente, en las Unidades, Bases y dependencias de las Instituciones Armadas.

Lo realizan los jóvenes (hombres y mujeres) que se encuentren cursando estudios Universitarios y Educación Superior Tecnológica, asistiendo para fines de instrucción militar los días Sábados y Domingos de 07:45 a 18:00 horas, pudiendo programarse actividades de entrenamiento durante su periodo vacacional.

La duración del Servicio Militar No Acuartelado será de un mínimo de doce (12) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses.

#### **Artículo 70°.- Del llamamiento**

El llamamiento se realizará anualmente de acuerdo a las convocatorias que establece cada Institución Armada, en función a sus necesidades de personal, mediante Resolución Ministerial.

#### **Artículo 71°.- Evaluación de aptitud psicofísica**

Desde el ingreso de un contingente hasta los noventa (90) días posteriores a su incorporación, se practicará una evaluación de aptitud psicofísica para verificar que los reclutas no presenten incompatibilidades con la prestación del Servicio Militar.

Dicha evaluación incluye una prueba psicológica y se realizará en los establecimientos de salud de las Instituciones Armadas. En caso que en algunos lugares no se cuente con dichos establecimientos, la mencionada evaluación se realizará en los centros hospitalarios del Ministerio de Salud o de ESSALUD previo convenio.

#### **Artículo 72°.- De los requisitos**

Los requisitos para ingresar al Servicio en el Activo No Acuartelado, son los siguientes:

1. Documento Nacional de Identidad (DNI), en original y copia simple del mismo.
2. Constancia de Inscripción Militar o la Libreta Militar (clases anteriores).
3. Constancia de estar cursando Estudios Superiores, presentando copia simple del documento.

4. Ser soltero (a) presentando una Declaración Jurada Simple (Anexo N° 10) y mantener esa situación hasta finalizar su Servicio Militar.

5. Declaración jurada simple de no registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales de acuerdo al formato del Anexo N° 7.

6. Estar comprendido entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad.

7. Declaración jurada simple mediante la cual exprese su voluntad de prestar Servicio en el Activo No Acuartelado, acatando la Ley, Reglamentos y disposiciones de la Institución a la cual va a prestar el Servicio Militar, de acuerdo al formato del Anexo N° 8.

8. Ser seleccionado y haber aprobado el examen de aptitud psicósomática.

#### **Artículo 73°.- De los grados**

El personal que presta su Servicio Militar No Acuartelado, adquirirá en forma inmediata a su incorporación la denominación propia de cada Institución Armada (Soldado, Grumete y Avionero).

Asimismo, los grados que se otorgan al personal que cumple el Servicio Militar en el activo en las Instituciones Armadas tendrán las equivalencias de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Servicio en Guarnición RFA N° 04-32, estableciéndose a continuación los tiempos mínimos de permanencia para cada grado:

| EJERCITO     | MARINA   | FUERZA AEREA | TIEMPO MINIMO EN EL GRADO |
|--------------|----------|--------------|---------------------------|
| Sargento 1ro | Cabo 1ro | Sargento 1ro | ---                       |
| Sargento 2do | Cabo 2do | Sargento 2do | 06 meses                  |
| Cabo         | Marinero | Cabo         | 06 meses                  |
| Soldado      | Grumete  | Avionero     | 09 meses                  |

#### **Artículo 74°.- De los derechos**

Los derechos para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar No Acuartelado son los siguientes:

1. Alimentación en los días que se encuentre asistiendo a cumplir su Servicio Militar No Acuartelado, la misma que será proporcionada tres veces al día, cuyo contenido proteico y calórico debe permitir compensar el desgaste propio del Servicio Militar.

2. Dotación completa de prendas según la región y la estación, la cual será asignada en cantidad no menor de dos (2) dotaciones anuales; asimismo, se entregará mensualmente una dotación completa de útiles de aseo.

3. Asignación económica mensual que se incrementará gradualmente hasta alcanzar el diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria, y que deberá ser establecida anualmente en el Presupuesto General del Sector Público.

4. Recibir prestaciones de salud en los sistemas de salud de las Instituciones Armadas, teniendo derecho a prevención, consulta médica, tratamiento, medicinas, hospitalización, prótesis, atención médico dental; todo lo cual se otorgará hasta tres (3) meses después de concluido el servicio, por enfermedad como consecuencia del servicio, salvo los casos que recupere los derechos del régimen de prestaciones de salud al que pertenecía antes de su incorporación al servicio activo, sin que sean exigibles aportaciones del empleador y trabajador por el indicado periodo.

5. Recibir prestaciones de salud a cargo del Ministerio de Salud (MINSA) sobre la prevención y el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas (TBC, VIH, SIDA y enfermedades transmitidas por vectores).

6. La asignación de viáticos y pasajes por comisión del servicio, los cuales serán establecidos en las normas que para el efecto formule cada Institución Armada.

7. Seguro de vida y servicio de sepelio establecida en la norma correspondiente, mientras se encuentre prestando Servicio Militar No Acuartelado.

8. Presentar solicitudes escritas o verbales por conducto regular ante el Comando de la Unidad, Base, Dependencia o Inspectoría en que se desempeñan, con el objeto de manifestar cualquier situación de su interés, debiendo obtener respuesta dentro de los plazos

establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

9. Apoyo de asistencia social, dentro de los programas de bienestar social que anualmente cumple cada Institución Armada.

10. Recibir información detallada sobre los derechos fundamentales y sus deberes, incluyendo el texto de la Ley y el presente Reglamento, así como las normas reglamentarias Militares correspondientes.

11. Los demás derechos establecidos en las normas pertinentes.

#### **Artículo 75°.- De los beneficios**

Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar No Acuartelado son los siguientes:

1. Cincuenta por ciento (50%) de descuento en el pago de los derechos de matrícula en las Instituciones de Educación Superior Pública Universitaria y No Universitaria, mientras se encuentren prestando Servicio Militar No Acuartelado; para ello el Ministerio de Defensa suscribirá los convenios respectivos.

2. Cincuenta por ciento (50%) de descuento en el pago de los derechos de matrícula y pensiones en las Instituciones de Educación Privada Universitaria y No Universitaria, mientras se encuentren prestando Servicio Militar No Acuartelado; para ello el Ministerio de Defensa suscribirá los convenios respectivos.

3. Facilidades para continuar y culminar estudios de Educación Universitaria en las Instituciones Educativas Públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en Instituciones Educativas Privadas.

4. Exoneración de todo pago para la obtención y visación de las constancias, certificados y títulos, mientras se encuentre prestando el Servicio Militar No Acuartelado, para lo cual el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores emitirán las normas respectivas.

5. Bonificación equivalente a diez (10) puntos sobre cien (100) en la nota final para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Las Inspectorías del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior respectivamente, verificarán durante el desarrollo de cada proceso de admisión el cumplimiento de este beneficio.

6. Cincuenta por ciento (50%) de descuento en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Las Inspectorías del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior respectivamente, verificarán durante el desarrollo de cada proceso de admisión el cumplimiento de este beneficio.

8. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público auspiciado por el Instituto Nacional de Cultura.

9. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos organizados por el Instituto Peruano del Deporte.

10. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será aprobada por el Banco de la Nación, el mismo que determinará los montos a otorgar.

11. Recibir asistencia médica de salud en los centros hospitalarios del Ministerio de Salud, para tal efecto el Ministerio de Defensa establecerá un convenio marco con esa Institución. También recibirán dicho beneficio en los centros hospitalarios de las Instituciones Armadas.

12. Recibir asistencia médica de ESSALUD relacionada a atenciones de emergencias y recuperativas, para lo cual se firmará un convenio marco entre el Ministerio de Defensa y dicha Institución, en el que se especificará las condiciones, características y costos del servicio.

13. Las Instituciones Armadas promoverán actividades deportivas y culturales con el propósito de contribuir a la formación integral y el reforzamiento de la identidad nacional en el personal que presta el Servicio Militar No Acuartelado.

14. Contar con tutoría a cargo del personal superior y subalterno calificado y designado por cada Comando, como estrategia de apoyo y orientación a fin de lograr el desarrollo personal, reforzamiento de la conciencia cívica e identificación institucional.

15. Las Universidades o Instituciones Superiores Tecnológicas brindarán facilidades en el programa académico correspondiente, al personal que cumple con el Servicio Militar No Acuartelado, para tal efecto el Ministerio de Defensa establecerá un convenio marco con estas Instituciones.

16. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes y de aquellos que estén por crearse.

#### **Artículo 76°.- De la formación militar**

La Formación Militar, será conducida por las Instituciones Armadas de acuerdo a sus programas de formación, entrenamiento y especialización, para su eficiente desempeño en la Institución, no pudiendo ser encomendadas tareas ajenas al servicio.

#### **Artículo 77°.- De los Beneficios del personal que quede inválido o fallezca en servicio**

El Personal que prestando Servicio Militar en el Activo No Acuartelado, quede inválido o fallezca en acción de armas, acto de servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, sus deudos, según sea el caso, tendrán derecho a los mismos beneficios a que se refiere el artículo 68° del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO V DEL REENGANCHE**

#### **Artículo 78°.- Del reenganche**

El personal que habiendo cumplido su tiempo de Servicio en la modalidad de acuartelado y solicite continuar en él, podrá ser aceptado en calidad de reenganchado. Dicha aceptación se hará manifiesta mediante contrato por periodos sucesivos de dos años.

Se puede solicitar la cancelación del contrato pasado un periodo de tres (3) meses, en las condiciones y con los requisitos que determine cada Institución Armada.

La asignación económica mensual a que se refiere el artículo 54° numeral 4. de la Ley, será incrementada en un cincuenta por ciento (50%), en el primer mes de su reenganche.

Después de un segundo periodo, los reenganchados pueden acceder directamente a la jerarquía de Personal Subalterno, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las condiciones que determine para tal efecto cada Institución Armada.

#### **Artículo 79°.- Requisitos para el reenganche**

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Haber terminado correctamente su Servicio Militar Acuartelado y no permanecer fuera de él por más de 12 meses después de su Licenciamiento.
3. Ser seleccionado por el Comando de la Unidad o a pedido de la Unidad interesada.
4. Buen estado de salud y aptitud física comprobada por el examen médico dental y fichas respectivas.
5. Acreditar buena conducta durante su Servicio Militar, certificado por el Jefe de Unidad o dependencia.
6. Tener como nivel mínimo de instrucción 5to. Año de Secundaria, presentando copia simple del certificado correspondiente.
7. Para su primer reenganche, ser soltero presentando una Declaración Jurada Simple (Anexo N° 10).

### **CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS**

#### **Artículo 80°.- De las bajas**

Las bajas del Servicio Militar Acuartelado y No Acuartelado se producen por:

1. Tiempo cumplido.
2. Medida disciplinaria.
3. Pena privativa de libertad efectiva impuesta por sentencia judicial, consentida o ejecutoriada.
4. Medidas restrictivas de la libertad dispuestas por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (6) meses.
5. Incapacidad física o psíquica que impida cumplir con el servicio.
6. Fallecimiento.
7. Desaparición o ausencia judicialmente declarada.
8. Alistamiento indebido.



Se entiende que el Personal de Tropa ha cumplido con el Servicio en el Activo desde los doce (12) meses hasta los veinticuatro (24) meses.

El personal de tropa que haya cumplido dieciocho (18) meses en el Servicio Militar en el Activo en las zonas de excepción o frontera será considerado como tiempo cumplido (24 meses), debiéndoseles considerar sus beneficios económicos correspondientes.

**Artículo 81°.- Del Impedimento de baja**

El personal que cumple Servicio en el Activo y se encuentre sometido a los Tribunales de Justicia Militar, no podrá ser dado de bajo sin la autorización judicial correspondiente.

**Artículo 82°.- De la baja por medida disciplinaria; por pena privativa de libertad efectiva impuesta por sentencia judicial consentida o ejecutoriada; o, por medidas restrictivas de libertad dispuestas por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (6) meses.**

El personal que presta servicio en la modalidad de acuartelado y no acuartelado al ser dado de baja por medida disciplinaria; por pena privativa de libertad efectiva impuesta por sentencia judicial consentida o ejecutoriada; o, por medidas restrictivas de libertad dispuestas por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (6) meses, sólo tendrá derecho a recibir:

1. Documentos personales.
2. Libreta Militar con las anotaciones motivo de la baja.
3. Certificado de Educación Técnica en función del nivel alcanzado.

**Artículo 83°.- Baja por incapacidad física o psíquica**

El personal que presta Servicio en la modalidad de Acuartelado y No Acuartelado, al ser dado de baja por incapacidad física o psíquica no contraída con ocasión del servicio que le impida cumplir con el Servicio en el Activo, tendrá derecho a recibir:

1. Libreta Militar.
2. Documentos personales.
3. Viáticos y pasajes hasta el lugar de su residencia.
4. Certificado de una Educación Técnica en función del nivel alcanzado.
5. Gratificación de licenciamiento a los que hubieran cumplido 12 o más meses de servicio.
6. Otros beneficios, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**Artículo 84°.- De la Baja por alistamiento indebido**

El personal que presta Servicio en la modalidad de Acuartelado y No Acuartelado, al ser dado de baja por alistamiento indebido, tendrá derecho a recibir:

1. Documentos personales.
2. Certificado de Educación Técnica en función del nivel alcanzado.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS LICENCIADOS**

**Artículo 85°.- De los licenciados**

El personal dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar Acuartelado y No Acuartelado se denomina licenciado. Su grado es el obtenido durante su permanencia en el activo.

**Artículo 86°.- De los derechos.**

El licenciado por tiempo cumplido, pasará a formar parte de la Reserva Orgánica de la Institución, ostentando el grado que obtuvo durante su permanencia y tendrá los derechos siguientes:

1. Gratificación de licenciamiento otorgada en forma proporcional al tiempo de servicio prestado.  
Esta será depositada en una cuenta de ahorros, en una entidad financiera nacional. El monto será fijado mediante Decreto Supremo.

2. Pasajes y viáticos a su lugar de origen.
3. Prendas de vestir de uso civil (01 par de zapatos, 01 pantalón, 01 correa y 01 camisa).

4. Documentos personales de licenciamiento (Libreta Militar, Constancia por Tiempo de Servicios, Certificados de Estudios según corresponda, Certificado de Conducta, Resolución de Baja en el Servicio).

5. Para el personal que ha culminado el Servicio Militar Acuartelado, convalidar estudios de Educación Superior Tecnológica de acuerdo a la Ley General de Educación, sus reglamentos y la normativa vigente. Para tal efecto, el Ministerio de Educación brindará el asesoramiento y capacitación necesarios a los directivos y profesores de los Centros de Educación Técnico productiva (CETPRO) e Institutos Superiores Tecnológicos a cargo del Ministerio de Defensa. Con tal finalidad, los Ministerios de Educación y de Defensa firmarán los convenios específicos respectivos.

6. Recuperar los derechos que le correspondían en el sistema o régimen de prestación de salud al que pertenecía antes de su incorporación al activo, sin que le sean exigibles las aportaciones por el periodo de prestación del Servicio Militar.

7. Para el personal que ha culminado el Servicio Militar Acuartelado, reservar la vacante respectiva hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento, si el que cumple el Servicio Militar ingresa a una Universidad, sea pública o privada.

8. Los demás señalados en las normas pertinentes.

Los derechos indicados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, serán entregados en el momento de su licenciamiento.

**Artículo 87°.- De los beneficios de los licenciados**

Los beneficios para los licenciados son los siguientes:

1. El Ministerio de Educación brindará las facilidades para que el trámite de obtención de los certificados y títulos sea exonerado de todo pago.

2. Exoneración de todo pago para la obtención y visación de los certificados y títulos, para lo cual el Ministerio de Educación emitirá las normas respectivas.

3. Una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.

4. Una bonificación equivalente a diez (10) puntos sobre cien (100) en la nota final, si postula a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú y la Escuela Nacional de la Marina Mercante. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.

5. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de pago de los derechos de inscripción y del veinticinco por ciento (25%) del monto por concepto de ingreso a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Escuela Nacional de la Marina Mercante, Universidades Nacionales e Institutos de Educación Superior del Estado.

6. Para el personal que ha culminado el Servicio Militar Acuartelado, descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de los derechos de inscripción e ingreso a las Instituciones de Educación Superior Pública Universitaria y No Universitaria, previo convenio, entre el Ministerio de Defensa y la correspondiente Universidad o Instituto de Educación Superior.

7. Prioridad en el acceso a puestos de trabajo a través de los Programas de Empleo y Formación Profesional, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

8. Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.

9. Acceso a una línea especial de crédito, así como el otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de estudios superiores, mediante los convenios que el Ministerio de Defensa realice con el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC).



10. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con los Ministerios de la Producción, de Agricultura, de Trabajo y Promoción del Empleo o entes similares.

11. Acceso a una línea especial de crédito de fomento a largo plazo para su utilización en la actividad agropecuaria. Para ello, el Ministerio de Defensa debe realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

12. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de Educación Superior Privada, Universitarias y no Universitarias. Con tal fin el Ministerio de Defensa debe celebrar los convenios respectivos.

13. Acceso a Becas en las Universidades Públicas, en un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) del total de ingresantes en cada proceso de admisión, a través de convenios entre el Ministerio de Defensa y la Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Con igual finalidad, se celebrarán convenios con los representantes de las Universidades Públicas así como con los de las Instituciones de Educación Superior Pública no Universitarias.

14. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.

### CAPÍTULO VIII OTRAS MODALIDADES DEL SERVICIO NO ACUARTELADO

#### Artículo 88°.- Otras modalidades del Servicio Militar No Acuartelado

Se considera que ha cumplido Servicio Militar en el Activo, no afecto a la denominación de licenciado ni a los beneficios que otorga la Ley, el personal siguiente:

1. Los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan permanecido en ellas por lo menos un (1) año y no hayan sido dados de baja por medida disciplinaria.
2. Los egresados de los colegios militares.
3. El personal que ha recibido instrucción militar como Reserva Individual de Complemento, reemplazos críticos, servicio activo no acuartelado no remunerado.

#### Artículo 89°.- De los Comités de Autodefensa

Se denomina Comités de Autodefensa a las organizaciones de la población rural o urbana surgidas espontánea y libremente; son de carácter transitorio; serán acreditados por los Comandos Operacionales y Comandos Especiales de la zona, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

#### Artículo 90°.- Del servicio en el activo en los Comités de Autodefensa

El Servicio en el Activo, en la modalidad de los Comités de Autodefensa, es aquel que cumplen los integrantes en edad militar de dicha organización, en el área geográfica sobre la cual el Comité del primer nivel (Comité de Base) ejerce jurisdicción.

Las Instituciones Armadas quedarán encargadas de formular su Directiva correspondiente, de esta modalidad de servicio militar.

#### Artículo 91°.- Del registro, control y actualización de los Comités de Autodefensa

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por intermedio de los Comandos Operacionales y Comandos Especiales, llevará el registro, control y actualización de la base de datos de los Comités de Autodefensa con sus respectivos integrantes; informando permanentemente a la Oficina Central de Registro Militar.

#### Artículo 92°.- De la voluntariedad del servicio activo en los Comités de Autodefensa.

El servicio activo en los Comités de Autodefensa, es voluntario para todos los hombres y mujeres seleccionados, comprendidos entre los dieciocho (18) y

treinta (30) años de edad, tendrá una duración de dos (02) años y se cumplirá de acuerdo a los requerimientos de cada una de las Instituciones Armadas.

#### Artículo 93°.- De los lugares del servicio

El Servicio Militar en el Activo en la modalidad de Comité de Autodefensa, solamente podrá realizarse en las áreas geográficas donde existan Unidades o Dependencias de las Instituciones Armadas y se sujetará a las normas siguientes:

1. El presidente del Comité de Autodefensa presentará a la Oficina de Registro Militar Móvil de la provincia de su comunidad, a los seleccionados voluntarios, quienes serán evaluados por la Junta de Calificación y Selección respectiva.

2. El personal voluntario que reúna los requisitos indicados en el artículo siguiente, será incorporado al servicio activo en los Comités de Autodefensa, de acuerdo a las cuotas asignadas por la Institución Armada respectiva.

3. El personal que preste Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa, estará incluido dentro de los efectivos de las Instituciones Armadas, se regirá por la Ley y su Reglamento, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su Reglamento; asimismo, estará sujeto al Código de Justicia Militar Policial en cuanto le fuera aplicable.

4. Este personal está obligado a presentarse a la Dependencia o Unidad militar asignado de su Jurisdicción, cuando ésta lo solicite; de no hacerlo hasta en tres (03) oportunidades, será considerado como desertor y se le opondrá lo establecido en el Código de Justicia Militar Policial.

5. Las Instituciones Armadas en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), dictarán normas para facilitar la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) en las zonas declaradas en estado de emergencia.

#### Artículo 94°.- De los requisitos

Los requisitos para ingresar al Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa, son los siguientes:

1. Hombres y mujeres comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad cumplidos.
2. Tener primaria completa, acreditada con el certificado correspondiente.
3. Presentar una Declaración Jurada Simple de no registrar antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
4. Ser seleccionado y haber aprobado el examen de aptitud física y psicosomática.

#### Artículo 95°.- De los derechos y beneficios como licenciado de los Comités de Autodefensa

El personal licenciado en la modalidad de los Comités de Autodefensa tendrá los derechos y beneficios siguientes:

1. Documentos personales de licenciamiento (Libreta Militar y Constancia por Tiempo de Servicios).
2. Una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.
3. Una bonificación equivalente a diez (10) puntos sobre cien (100) en la nota final, si postula a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.
4. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de pago de los derechos de inscripción y del veinticinco por ciento (25%) del monto por concepto de ingreso a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Escuela Nacional de la Marina Mercante, Universidades Nacionales e Institutos de Educación Superior del Estado.
5. Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de los derechos de inscripción e ingreso a las Instituciones de Educación Superior Pública Universitaria y No Universitaria previo convenio.
6. Prioridad en el acceso a puestos de trabajo a través de los programas de empleo y formación profesional, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio

de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

7. Acceso a una línea especial de crédito, así como el otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a Instituciones de Estudios Superiores, mediante los convenios que el Ministerio de Defensa realice con el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC).

8. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con los Ministerios de la Producción, de Agricultura, de Trabajo y Promoción del Empleo o entes similares.

9. Acceso a una línea especial de crédito de fomento a largo plazo para su utilización en la actividad agropecuaria. Para ello, el Ministerio de Defensa debe realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

10. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las Instituciones de Educación Superior Privada, Universitarias y no Universitarias. Con tal fin el Ministerio de Defensa debe celebrar los convenios respectivos.

11. Acceso a becas de estudios en las Universidades Públicas, en un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) del total de ingresantes en cada proceso de admisión, a través de convenios entre el Ministerio de Defensa y la Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Con igual finalidad, se celebrarán convenios con los representantes de las Universidades Públicas así como con los de las Instituciones de Educación Superior Pública.

#### **Artículo 96°.- De las bajas**

La baja del Servicio en la modalidad de Comités de Autodefensa, se produce por:

1. Tiempo cumplido.
2. Medida disciplinaria.
3. Pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
4. Medidas restrictivas de la libertad dispuesta por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (6) meses.
5. Incapacidad física o psíquica que impida cumplir con el servicio.
6. Fallecimiento.
7. Desaparición o ausencia judicialmente declarada.
8. Alistamiento indebido.

#### **Artículo 97°.- De la baja por incapacidad física o mental**

El personal que presta Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa, al ser dado de baja por incapacidad física o mental adquirida en acto fuera del servicio, que le impida cumplir con el servicio, tendrá derecho a recibir su Libreta Militar, conjuntamente con sus documentos personales, una gratificación de licenciamiento a los que hubieran cumplido doce (12) o más meses de servicio y otros beneficios, de acuerdo a las normas legales vigentes.

#### **Artículo 98°.- De la prestación de salud**

Durante el periodo en que el personal cumpla Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa, las prestaciones de salud estarán a cargo de las entidades del Ministerio de Salud del lugar en que cumple su servicio o del más cercano a éste.

#### **Artículo 99°.- De los beneficios por invalidez o fallecimiento**

El personal que prestando Servicio en el activo en los Comités de Autodefensa que quede inválido o falleciera durante su servicio o a consecuencia de éste, tendrá derecho a la indemnización establecida en el Decreto Supremo N° 068-DE/SG del 23 de diciembre de 1998.

### **TÍTULO IV DEL REGISTRO MILITAR**

#### **CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

#### **Artículo 100°.- Del Registro de Inscripción Militar**

El Registro de Inscripción Militar es una base de datos en la que consta la situación de los peruanos respecto

a sus obligaciones militares, contiene información individualizada por clases, separadamente para hombres y mujeres.

#### **Artículo 101°.- Del registro centralizado**

Cada Institución Armada mantendrá un registro del personal inscrito en su Institución, el mismo que deberá ser centralizado en la Oficina Central de Registro Militar.

#### **Artículo 102°.- De la depuración y actualización de los registros centralizados**

Los registros del personal en edad militar, serán depurados y actualizados permanentemente por la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa, en coordinación con cada Institución Armada, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de acuerdo al detalle siguiente:

1. En base a las relaciones nominales remitidas mensualmente por:

a) Los Directores de Centros de Readaptación y tribunales de Justicia, respecto al personal que se encuentra privado de la libertad por condena, y aquellos a quienes se les haya suspendido el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

b) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y Consulados, respecto al personal fallecido cuya edad esté comprendida entre los diecisiete (17) y cincuenta (50) años de edad para varones y mujeres.

c) El Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto al personal que ha perdido la nacionalidad peruana, remitiendo al Ministerio de Defensa Constancia de Inscripción y la Libreta Militar.

2. En base a la información proporcionada por el inscrito cuando:

a) Se producen variaciones en sus datos personales.

b) Después de la inscripción sufra incapacidad física o mental, para lo cual presentará el certificado médico correspondiente.

### **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO MILITAR**

#### **Artículo 103°.- Organización del Registro Militar**

El Registro Militar se estructura sobre la base de los Organos siguientes:

1. Oficina Central de Registro Militar.
2. Organismos de Reserva y Movilización de cada Institución Armada.
3. Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas.
4. Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

### **CAPÍTULO III DE LA OFICINA CENTRAL DE REGISTRO MILITAR**

#### **Artículo 104°.- De la organización de la Oficina Central de Registro Militar**

La Oficina Central de Registro Militar depende orgánicamente de la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa del Ministerio de Defensa, su organización se adecuará a la normatividad vigente. Su jefatura será ejercida en forma rotativa por un periodo no mayor de dos (02) años, por un Oficial hasta el grado de General de Brigada, Mayor General o Vicealmirante en situación de actividad.

#### **Artículo 105°.- De la Unificación de los Actos Insritos**

La Oficina Central de Registro Militar, tiene como objetivo unificar la información generada por las Oficinas de Registro Militar de los Organismos de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas y de las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares.

**Artículo 106°.- De las Funciones**

La Oficina Central de Registro Militar tiene las funciones siguientes:

1. Formular el Plan General de Trabajo de la Oficina Central de Registro Militar y aprobar los planes correspondientes a cada una de las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas.
2. Centralizar, evaluar, coordinar y procesar la información generada por las Oficinas de Registro Militar de los Organismos de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas y de las Oficinas Consulares.
3. Gestionar la aprobación del Presupuesto de Funcionamiento de la Oficina Central de Registro Militar.
4. Constituir una Base de Datos con la información remitida por las Oficinas de Registro Militar de los Organismos de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas y de las Oficinas Consulares.
5. Organizar y mantener el Archivo Central del Registro de Inscripción Militar.
6. Dictar disposiciones para una debida actualización de datos y empadronamiento.
7. Consolidar la información que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
8. Mantener actualizada la Base de Datos de la Oficina Central de Registro Militar.
9. Brindar información confiable y oportuna a los usuarios.
10. Mantener una estrecha coordinación con las Direcciones y Jefatura de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas.
11. Otras funciones que se asigne.

**Artículo 107°.- De la Base de Datos**

La Base de datos será actualizada por la Oficina Central de Registro Militar con la información que será proporcionada por:

1. Las Oficinas de Registro Militar de los Organismos de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas.
2. Las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares, del Perú en el exterior.
3. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ORGANISMOS DE RESERVA  
Y MOVILIZACION DE CADA INSTITUCIÓN ARMADA**

**Artículo 108.- De los organismos de Reserva y Movilización**

Los organismos de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tienen por finalidad consolidar la información del personal inscrito en los Registros Militares y del personal que realiza el Servicio Militar en el Activo, asimismo organizan la Reserva y supervisan las actividades de instrucción y entrenamiento durante los llamamientos a los reservistas.

**Artículo 109°.- De la organización y funciones**

Los organismos de Reserva y Movilización de cada Institución Armada se organizarán y funcionarán de acuerdo a la estructura orgánica establecida para el cumplimiento de la misión asignada.

**CAPÍTULO V  
DE LAS OFICINAS DE REGISTRO MILITAR  
DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS**

**Artículo 110°.- De las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas**

Las Oficinas de Registro Militar dependen, orgánica y administrativamente, de los Organismos de Reserva y Movilización de cada una de las Instituciones Armadas. Están encargadas de las acciones de inscripción, calificación, selección, revisión, organización y demás procedimientos del Registro Militar.

El Registro de Inscripción Militar constituye una base de datos en la que consta la situación militar de los peruanos respecto a sus obligaciones militares. Dicha Base de Datos es depurada y actualizada continuamente

con la información que se recibe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Las Oficinas de Registro Militar participan, en tiempo de paz, en el planeamiento y preparación de la movilización.

**Artículo 111°.- De su estructura orgánica**

Las Oficinas de Registro Militar tendrán la estructura siguiente:

**1. Órgano de Dirección:**

Jefatura a cargo de un Oficial Superior, Subalterno o Técnico antiguo, de acuerdo a la jurisdicción que administran.

**2. Órgano de Apoyo**

- a) Secretaría y Mesa de Partes.
- b) Oficina de Estadística e Informática.

**3. Órgano de Línea (variable)**

- a) Registro de Inscripción.
- b) Registro de Reserva y Movilización.

**Artículo 112°.- De sus Funciones**

La Oficina de Registro Militar tendrá las funciones siguientes:

1. Inscribir a los peruanos hombres y mujeres dentro de los noventa (90) días posteriores a la obtención de su D.N.I., de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley y el presente reglamento.
2. Actualizar la Base de Datos, la misma que debe ser depurada continuamente con la información que se recibe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a través de la Oficina Central de Registro Militar.
3. Realizar los procedimientos relacionados con la aplicación de la Ley.
4. Empadronar en los Registros de Reserva y Movilización al personal que se detalla a continuación:

- a) A los licenciados, al término de su Servicio Militar en el Activo.
- b) A la Reserva Orgánica y de Apoyo.
- c) A los Seleccionados que no han prestado Servicio en el Activo y a los No Seleccionados, en el momento del Canje.

5. Mantener actualizado el Padrón de Reserva y Movilización, en base a las variaciones que reporten los ciudadanos, particularmente en lo relativo a la dirección domiciliaria y ocupación o profesión.

6. Mantener actualizada la información del personal que cumple el Servicio Militar en el activo dentro de su jurisdicción.

7. Participar en tiempo de paz en el planeamiento, preparación de la movilización; así como en la ejecución de los ejercicios de movilización nacional.

8. Otras que se asigne según sus normas internas de cada una de las Oficinas de Registro Militar.

**Artículo 113°.- De las sedes de las Oficinas de Registro Militar**

Las Oficinas de Registro Militar tendrán su sede en todas las capitales de provincia del país y en las localidades donde las Instituciones Armadas tienen sus Unidades y Dependencias.

Las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares funcionan en territorio extranjero y en la ciudad donde se encuentre instalada la respectiva Oficina Consular.

**Artículo 114°.- De la cantidad de oficinas**

En la Capital de la República, en las Capitales de Departamentos y Provincias podrá funcionar más de una Oficina de Registro Militar. El Ministerio de Defensa en coordinación con las Instituciones Armadas, determinará la cantidad de Oficinas de Registro Militar por áreas geográficas y densidad de la población en edad militar.

**Artículo 115°.- De su conformación**

Las Oficinas de Registro Militar estarán integradas por miembros de cada Institución Armada.

En aquellas provincias donde exista dependencias de solo una Institución Armada, la Oficina de Registro Militar estará integrada solamente por personal de dicha institución, la misma que activará de ser necesario Oficinas Móviles de Registro Militar.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS OFICINAS DE REGISTRO MILITAR  
DE LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERU  
EN EL EXTERIOR**

**Artículo 116°.- De su conformación y funciones**

La conformación y funciones de las Juntas de Inscripción en las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, deberán adecuarse a lo establecido al artículo 15° y 16° del presente Reglamento y por el Reglamento Consular del Perú donde se establecerá la conformación, funciones, atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 117°.- De las sedes de las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares**

Las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares funcionan en territorio extranjero y en la ciudad donde se encuentre instalada la respectiva Oficina Consular.

**TÍTULO V  
DE LA MOVILIZACION**

**CAPÍTULO UNICO**

**Artículo 118°.- De la Movilización**

La movilización se rige por lo dispuesto en la Ley de Movilización Nacional vigente, su Reglamento, Directiva y demás normas complementarias.

**Artículo 119°.- De la Movilización de Recursos Humanos**

La movilización de recursos humanos requiere empadronar, organizar, instruir y entrenar a las Reservas. Asimismo, implica completar los efectivos de las Unidades, activar las Unidades de Reserva y crear Unidades, según se requiera.

**Artículo 120°.- De la relación del Servicio Militar con la Movilización**

El Registro de Datos del Servicio Militar constituye la base para la Movilización, siendo el personal que prestó servicio militar en el activo la parte predominante antes, durante y después de la movilización. El Ministerio de Defensa y las Instituciones Armadas deben comprender en su organización una dependencia que regule su funcionamiento.

**Artículo 121°.- Del Servicio en la Reserva**

El Servicio en la Reserva, se cumple en las Instituciones Armadas, mediante la concurrencia obligatoria a los llamamientos con fines de Instrucción y Entrenamiento; asimismo, en los casos de Movilización Militar, ante un conflicto, desastres o calamidades de toda índole que atente contra la Seguridad y Defensa Nacional.

**Artículo 122°.- De la conformación de la Reserva**

La Reserva está conformada por:

1. Los licenciados del Servicio Militar Activo.
2. Los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan cursado por lo menos un año académico.
3. Los egresados de los Colegios Militares.
4. Los ex alumnos de la Escuela Nacional de la Marina Mercante.
5. Los seleccionados que no hayan servido en el activo.
6. Los no seleccionados.
7. El Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Instituciones Armadas que se

encuentran en la situación militar de disponibilidad o retiro.

8. Las personas discapacitadas aptas para realizar funciones administrativas o de asesoría en las Instituciones Armadas.

La edad del Servicio en la Reserva del personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, estarán comprendidos en las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos de la Situación Militar vigente.

**Artículo 123°.- De la organización y reglamentación de la Reserva**

Cada Institución Armada organiza y reglamenta el Servicio de su Reserva, de acuerdo con sus necesidades.

La Reserva se clasifica de la manera siguiente:

**1. Reserva Orgánica:**

Es la que requiere cada Institución Armada para completar, mantener o incrementar su organización.

Se considera en esta situación a todo el Personal Militar en situación de Disponibilidad o Retiro, Licenciados de las modalidades Acuartelado y No Acuartelado y personal civil que labora en las Instituciones Armadas, quienes desempeñarán puestos de su especialidad.

**2. Reserva de Apoyo:**

Se considera como tal al personal de Licenciados en la modalidad de Comités de Autodefensa y al personal que por su actividad o capacitación afín a las necesidades de cada Institución Armada, estén en condiciones de servir para fines de Movilización Militar.

También se encuentran consideradas las personas discapacitadas que se encuentran aptas para realizar labores administrativas o de asesoría en las Instituciones Armadas.

**3. Reserva Disponible:**

Es la integrada por todos los peruanos en edad militar, no considerados en los numerales 1 y 2, que pueden ser empleados para cualquier otra actividad que requiera la Defensa Nacional.

**Artículo 124°.- Del llamamiento ordinario para Reservistas**

El llamamiento ordinario se dispone anualmente mediante Resolución Suprema y en las fechas que determine cada Institución Armada, para períodos de instrucción y entrenamiento, hasta por treinta (30) días calendario, comprende a los reservistas en edad militar de diecisiete (17) a cincuenta (50) años.

En el caso específico del Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, su edad militar para el Servicio en la Reserva se encuentra comprendida en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 125°.- Del llamamiento extraordinario para Reservistas**

El Poder Ejecutivo puede disponer llamamientos extraordinarios, separadamente para cada Institución Armada, mediante Decreto Supremo, con la finalidad de:

1. Convocar a las Reservas a períodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores a treinta (30) días calendario.
2. Cubrir las necesidades de las Instituciones Armadas, en casos de Movilización, por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional.

**Artículo 126°.- De la prórroga del llamamiento**

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante Decreto Supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios, por razones de Seguridad y Defensa Nacional.

**Artículo 127°.- Del lugar y fecha de presentación**

Las Instituciones Armadas harán conocer a los reservistas, con la debida anticipación, el lugar y fecha



de presentación para su incorporación al Servicio en el Activo.

#### **Artículo 128°.- Del procedimiento de incorporación**

Para efectos de llamamiento, en casos de movilización, se convocará prioritariamente a la Reserva Orgánica y, de ser necesario, a la Reserva de Apoyo.

El procedimiento para la incorporación del personal en la Reserva será establecido por cada Institución Armada.

#### **Artículo 129°.- Del deber y responsabilidades del personal de la Reserva**

El personal de la Reserva tiene el deber y la obligación de concurrir a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento o en los casos de Movilización Militar. La concurrencia se hace efectiva en las Oficinas de Registro Militar correspondiente o en la Unidad de la Institución Armada a la que pertenece, de acuerdo con el empadronamiento y asignación respectiva.

El personal de la Reserva está obligado a guardar secreto y a no difundir los conocimientos o informaciones recibidos o adquiridos en el cumplimiento del servicio militar.

Asimismo, dicho personal, una vez incorporado a filas, está obligado a cumplir las órdenes que impartan los superiores. Igualmente, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, el Código de Justicia Militar Policial, el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y otras normas legales vigentes.

#### **Artículo 130°.- De la actualización de datos**

El personal de la Reserva tiene la obligación de actualizar sus datos, cada vez que éstos varíen, en la Oficina del Registro Militar de inscripción o residencia, o a través de la página web de la Institución Armada a la que pertenece.

#### **Artículo 131°.- De los derechos y beneficios de los Reservistas**

Todos aquellos que estando en la reserva sean llamados a cumplir periodos de instrucción y entrenamiento o sean requeridos en casos de Movilización o de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional, tendrán derecho a:

1. Vestuario, equipo, alimentación, alojamiento y transporte, al inicio y término del período.
2. Licencia con goce de haber durante el período, la cual será acreditada con la constancia respectiva, si labora en el sector público.
3. Licencia con goce de haber hasta por un máximo de treinta (30) días si se trata de trabajador dependiente en el sector privado. Vencido el plazo, el Estado asumirá el pago de las remuneraciones y bonificaciones por intermedio de la Institución Armada respectiva.
4. Percibir del Estado, a través de la Institución Armada correspondiente, la parte proporcional de la renta bruta de cuarta categoría de su declaración jurada del año anterior, si es trabajador independiente.
5. Percibir del Estado, a través de la Institución Armada respectiva, una compensación económica equivalente a la asignación económica mensual que recibe el personal del servicio en el activo, si no está desempeñando actividad laboral alguna.
6. Percibir los beneficios establecidos en la Ley y el Reglamento, en caso de invalidez o fallecimiento en acción de armas, acto de servicio o a consecuencia o con ocasión del servicio, durante el período de instrucción y entrenamiento.
7. Ascender, dentro de los cuadros de Reservas, de acuerdo con las normas vigentes de cada una de las Instituciones Armadas.
8. Los demás derechos y beneficios señalados en las normas legales pertinentes.

#### **Artículo 132°.- De los derechos del Reservista en el Sistema de la Seguridad Social**

El Reservista que quede inválido o fallezca durante el período de instrucción o entrenamiento, será considerado en los beneficios que le correspondan en los Sistemas de Seguridad Social y Pensiones para estos casos.

#### **Artículo 133°.- Del derecho del Reservista abonado en la Seguridad Social**

Cuando la dolencia, invalidez o fallecimiento se produzca en acto de servicio, como consecuencia de servicio o como ocasión de servicio en la reserva, el Estado asumirá la diferencia entre lo abonado por el sistema de régimen correspondiente y lo que pudiera corresponder al reservista de acuerdo a su grado en la situación de actividad.

#### **Artículo 134°.- Del Reservista que carece de Régimen en el Sistema de Seguridad Social**

En caso que el reservista no estuviera comprendido en algún sistema o régimen de Seguridad Social o de Pensiones, el Estado asumirá el pago total que corresponda.

#### **Artículo 135°.- Del Trabajador Independiente con Derecho a Pensión**

El Reservista que fuere trabajador independiente o no desempeñare actividad alguna, que se invalidara o falleciera en acto de servicio, como consecuencia de servicio o con ocasión de servicio durante el período de instrucción y entrenamiento, tendrá derecho a recibir del Estado una pensión de invalidez o pensión de sobreviviente a favor de sus deudos que en su grado le corresponda, en las mismas condiciones que para el personal en el activo establecen la Ley de Pensiones Militar Policial vigente y su Reglamento.

## **TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES**

### **CAPÍTULO UNICO**

#### **Artículo 136°.- De las Infracciones**

Cometen infracción a la Ley:

1. Los peruanos en edad militar que residiendo en el territorio nacional no se inscriben en los plazos establecidos.
2. Aquellos que, teniendo la obligación de la inscripción de oficio, no lo hicieren en los plazos establecidos.
3. Los peruanos naturalizados que no se inscriban dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la obtención del título respectivo.
4. Los que proporcionan datos falsos.
5. Los reservistas que no asisten a los llamamientos de instrucción y entrenamiento.
6. Los funcionarios, personas naturales o jurídicas que no brindan facilidades laborales o académicas a los reservistas para que concurren a los llamamientos de instrucción y entrenamiento.
7. Los reservistas que no asisten a los llamamientos extraordinarios para prestar Servicio Militar en el Activo, en caso de emergencia nacional o movilización;
8. Los reservistas que no actualizan los datos.
9. Las personas naturales o jurídicas que no brindan facilidades laborales o académicas a los reservistas llamados para prestar Servicio Militar en el Activo, en caso de emergencia nacional o movilización.
10. Las Universidades Nacionales o Privadas así como los Institutos Superiores y Tecnológicos que no brindan los beneficios dispuestos en la Ley y en el presente Reglamento.
11. Los que no guardan el secreto o difunden conocimientos o informaciones recibidos o adquiridos en el cumplimiento del Servicio Militar.

#### **Artículo 137°.- De las Sanciones**

Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior están sujetos a las sanciones siguientes:

1. Los que incurren en las causales señaladas en los numerales 1, 2 y 3 serán sancionados con multa equivalente al uno por ciento (1%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
2. Los que incurren en las causales señaladas en los numerales 4 y 5 son sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.



3. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 6 son sancionados con una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.

4. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 7 son sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en la que se hace efectivo el pago, y denunciados ante el fuero correspondiente.

5. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 8 son sancionados con multa del uno por ciento (1%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.

6. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 9 son sancionados con una multa de cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.

7. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 10 son sancionados con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.

8. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 11 son sancionados con una multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago, independientemente de la denuncia penal a que haya lugar.

El Ministerio de Defensa es el organismo competente para determinar las faltas y disponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento. Igualmente, tiene capacidad para efectuar las cobranzas coactivas que puedan derivarse de aquellas.

El Ministerio de Defensa puede delegar esta atribución en las Instituciones Armadas o en el funcionario que disponga.

La aplicación de estas sanciones no exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

#### **Artículo 138°.- Del pago de las multas**

El pago de las multas es obligatorio y no exime a los infractores de ser denunciados ante el fuero común o militar, según corresponda.

Los incursos en las infracciones antes precisadas que, voluntariamente y con inmediatez, regularicen su situación gozarán de un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la multa que corresponda.

#### **Artículo 139°.- De los delitos tipificados en el Código de Justicia Militar Policial**

El personal militar que efectúe reclutamiento forzoso o incurra en desertión o infidencia será sancionado con la pena establecida en el Código de Justicia Militar Policial, en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su Reglamento.

#### **Artículo 140°.- De la denuncia ante los Tribunales Militares Policiales**

Las infracciones a la Ley y su Reglamento, previstas como delitos en el Código de Justicia Militar Policial, serán denunciadas ante los Tribunales Militares Policiales, considerándose circunstancia agravante si se cometen en situaciones de conflicto o en caso de movilización.

### **TÍTULO VII DE LOS FONDOS**

#### **Artículo 141°.- De la aplicación de los fondos**

Los fondos obtenidos por el pago de las multas constituyen recursos directamente recaudados del Ministerio de Defensa y se depositarán en una cuenta en el Banco de la Nación a nombre de la Institución Armada en la cual se generan. Estos serán destinados, exclusivamente, para el mejor funcionamiento del Registro Militar de cada Institución.

La recaudación que generen las Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, fuera del territorio nacional, por concepto de tasas constituye recursos directamente recaudados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **Artículo 142°.- De la formulación presupuestal**

Las Instituciones Armadas, a través del Ministerio de Defensa, formularán su presupuesto ordinario anualmente considerando la asignación presupuestal que permita la adecuada aplicación de la Ley y su Reglamento, teniendo en cuenta entre otras las actividades siguientes:

1. Gastos para el funcionamiento operativo y administrativo de las Oficinas de Registro Militar.

2. Gastos Administrativos para la entrega gratuita de la Constancia de Inscripción Militar.

3. Gastos administrativos para la entrega gratuita de la Libreta Militar a los ciudadanos que han realizado el Servicio Militar en el Activo.

4. Derechos y beneficios del personal del servicio en el activo en todas sus modalidades, licenciados y reservistas.

5. Gastos que demanden el llamamiento para el Servicio Militar en el Activo para exámenes psicosomáticos, exámenes complementarios, pasajes y viáticos y otros.

6. Gastos que demanden el llamamiento para realizar la Instrucción y Entrenamiento de la Reserva.

7. Gastos que generen los encuentros cívicos militares.

8. Gastos que demanden la construcción mantenimiento y la implementación de Dormitorios y Servicios Higiénicos para el Personal de Tropa.

9. Gastos que demanden la construcción, mantenimiento y la implementación de lugares de recreación y áreas deportivas para el Personal de Tropa.

10. Gastos que demanden la infraestructura e implementación de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO).

11. Gastos que demanden el desarrollo y la certificación de estudios que correspondan a la Educación Básica Alternativa, Educación Técnico Productiva y Educación Superior Tecnológica.

12. Gastos que generen el seguro de vida y gastos de sepelio para el Personal de Tropa en el activo en la modalidad de Acuartelado y No Acuartelado, en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones Armadas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA.- Regularización de certificados de capacitación**

El Ministerio de Defensa, a través de los Centros de Educación Ocupacional (CEOS) o de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) de las Fuerzas Armadas, regularizará, de acuerdo con las horas académicas recibidas en cada caso, el otorgamiento de los certificados de capacitación a los licenciados que, entre el 1 de enero de 2000 y la fecha de publicación de la Ley, no contasen con los certificados a que se refiere el numeral 5 del artículo 49° de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar.

El Ministerio de Defensa creará Centros de Educación Técnico Productiva e Institutos Superiores Tecnológicos, con el apoyo del Ministerio de Educación.

En caso de no existir estas instituciones educativas a cargo del Ministerio de Defensa en los ámbitos militares, el personal de tropa podrá asistir a los Centros de Educación Técnico Productiva cercanos a los cuarteles y dependencias militares.

#### **SEGUNDA.- De los medios de comunicación**

Los medios de comunicación social, sin excepción a solicitud de las Instituciones Armadas, deberán proporcionar espacios en forma gratuita para la publicación o emisión de la información relacionada con la Ley.

#### **TERCERA.- De la difusión**

Las entidades públicas y privadas están obligadas a poner en conocimiento del personal que labora en ellas los comunicados que, sobre la Ley, se emitan o publiquen en los distintos medios de comunicación social.

#### **CUARTA.- De la Libreta Militar anterior**

La Libreta Militar, entregada con anterioridad a la vigencia de la Ley, mantiene sus efectos legales.

A su pérdida, se expedirá el documento que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

**QUINTA.-** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como los Registros Civiles a cargo de las Municipalidades otorgarán gratuitamente copia certificada de las Partidas de Nacimiento para efectos de la Inscripción a que se refiere el primer párrafo del artículo 23° de la Ley. En dicho documento se consignará la siguiente anotación: "PARA USO EXCLUSIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL RENIEC A LOS 17 AÑOS-LEY N° 29248 LEY DEL SERVICIO MILITAR".

**SEXTA.-** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) brindará la información de identidad del ciudadano a las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas y del Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de Inscripción Militar de los Peruanos, hombres y mujeres en edad militar.

**SEPTIMA.-** El Ministerio del Interior, por intermedio de la Policía Nacional del Perú, brindará la información necesaria a cada una de las Instituciones Armadas para la obtención de los antecedentes policiales de los peruanos en edad militar, que se presenten voluntariamente al servicio militar.

**OCTAVA.-** Las instituciones Armadas realizarán el tamizaje en el área de TBC, VIH, SIDA y Salud Mental para determinar su personal apto para el Servicio Militar. Asimismo, deberán proporcionar al Ministerio de Salud (MINSA) la relación del personal que son declarados INAPTOS para los fines sanitarios correspondientes.

**NOVENA.-** Los diferentes sectores y organismos del Estado, están en la obligación de prestar apoyo en el desarrollo de todas las actividades del proceso del Servicio Militar, debiendo presupuestar los gastos que anualmente demande su cumplimiento.

**DECIMA.-** Las diferentes entidades del Sector Público y Privado, están obligadas a poner en conocimiento del personal que labora en ellas, los comunicados que sobre la Ley y su Reglamento se emitan o publiquen en los distintos medios de comunicación social.

**UNDECIMA.-** Para obtener el Duplicado de la Constancia por Tiempo de Servicio que tiene valor oficial para realizar el trámite de reconocimiento de tiempo de servicios en la administración pública, el solicitante debe pagar la tasa equivalente al 0.3% de la UIT en el Banco de la Nación a nombre y código de la Institución Armada en que realizó el Servicio Militar.

**DUODECIMA.-** El incumplimiento a las disposiciones de la presente norma genera las responsabilidades administrativas, civiles, penales a que hubiere lugar.

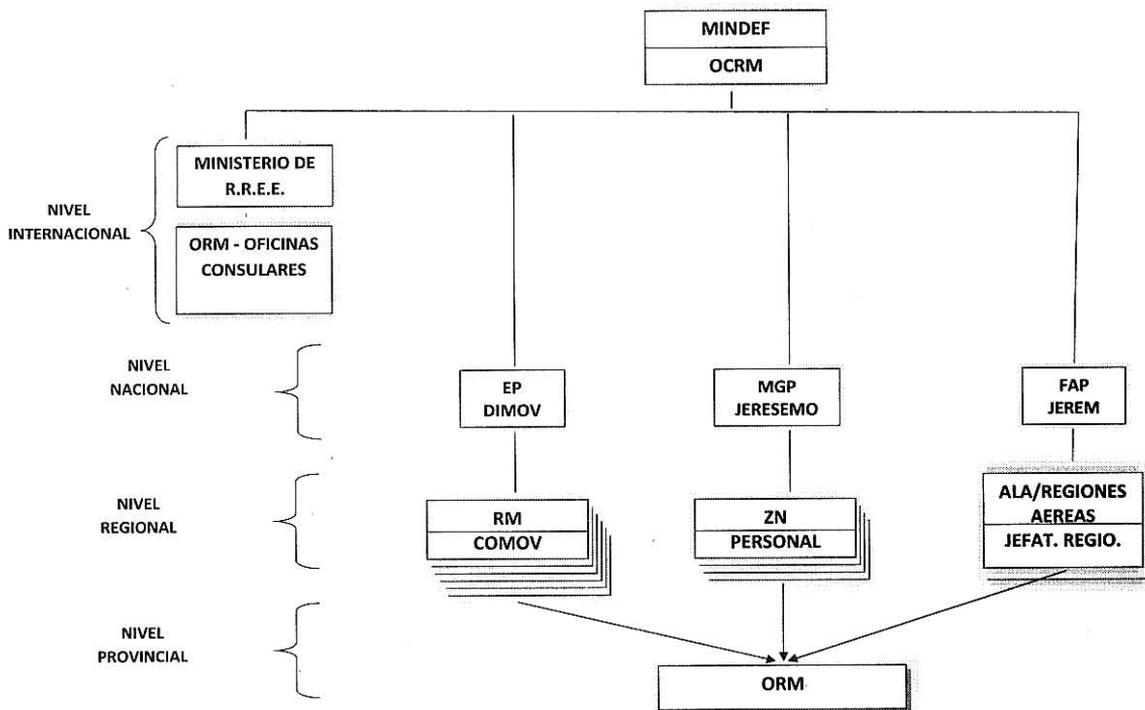
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Defensa, dentro del plazo de tres (3) años, contado a partir de la vigencia de la Ley, implementará los mecanismos y procedimientos para dar cumplimiento y otorgar los beneficios e incentivos pendientes, a los que tiene derecho el personal que realizó el servicio militar bajo el régimen de la Ley N°27178, Ley del Servicio Militar.

**SEGUNDA.-** Mientras las Oficinas de Registro Militar no dispongan de información de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y no cuenten con el sistema digitalizado de captación de imágenes, el personal que acude a cumplir con su deber de inscribirse en el Registro Militar deberá presentar dos (02) fotos de frente y una (01) fotografía de perfil tamaño carné, a colores y en fondo blanco a fin de ser empleadas en la Hoja de Registro y la Constancia de Inscripción Militar.

**ANEXO N° 1**

**ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR**

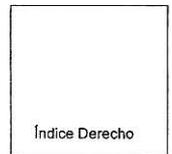
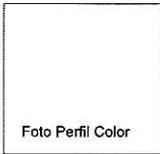
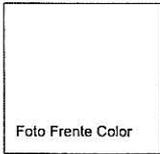


**ANEXO Nº 2  
HOJA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN MILITAR**

**DNI.** ..... **Clase:** ..... **Libro:** ..... **Folio:** ..... **Institución:** .....

**FILIACIÓN DEL INSCRITO**

Apellidos: .....  
Nombres: .....  
Fecha de Nacimiento: Día: ..... Mes: ..... Año: .....  
Lugar de Nacimiento: Dist.: ..... Prov.: ..... Dpto.: .....  
Estado Civil: ..... hijos ..... Tipo Inscripción: .....  
Sexo: ..... Talla: ..... Peso: ..... Color de tez: .....  
Color/ojos: ..... Grupo/Sang.: ..... Señas Particulares: .....  
Dirección Domiciliaria: Av./Calle/Jirón .....  
Dist.: ..... Prov.: ..... Dpto.: ..... Teléfono: .....  
Grado/Instrucción: ..... Oficio/Ocupación: .....  
Correo Electrónico: .....  
Nombre del Padre: ..... Nacionalidad: .....  
Nombre de la Madre: ..... Nacionalidad: .....  
Nombres y Apellidos del Cónyuge: ..... Nacionalidad: .....



**CALIFICACION, SELECCIÓN Y SORTEO**

Seleccionado       No Seleccionado       Exceptuado / Motivo Excepción .....

Nº de Sorteo: ..... Fecha de Presentación: .....

**SERVICIO EN EL ACTIVO**

Modalidad: ..... Fecha Alta: ..... Fecha Baja: .....  
Causal de Baja: ..... Grado o Clase: ..... Arma/especialidad: .....  
Unidad de Alta: ..... Unidad de Baja: .....

**SERVICIO EN LA RESERVA**

ORGANICA       APOYO       DISPONIBLE

Registro de Empadronamiento: ..... Unidad de Asignación: .....

Lugar de Presentación al llamamiento: .....

Permanencia en la Reserva: .....

\_\_\_\_\_  
Firma y Post Firma del Jefe ORM

\_\_\_\_\_  
Firma del Interesado o del Representante Legal

**INSTITUCIÓN**  
**OFICINA DE REGISTRO MILITAR N°** \_\_\_\_\_

**HOJA DE DATOS PERSONALES**

Oficio N°..... de ..... de 20.....

Yo, .....  
(Apellidos y Nombres)

Con D.N.I. 

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

 Nacido el ..... / ..... / .....  
(Fecha de Nacimiento)

Solicito: \_\_\_\_\_ 

|  |
|--|
|  |
|--|

Que, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar N° 29248 del 27-06-2008, solicito disponer el trámite indicado, para lo cual adjunto al presente los siguientes documentos:

( ) Documento Nacional de Identidad      ( ) Comprobante de pago del Banco de la Nación por la cantidad de S/. .....

**DATOS DEL CIUDADANO**

Casado(a): ..... Soltero(a): ..... Viudo(a): ..... Sexo: (M) (F) Estatura: .....  
Color tez ..... Color de ojos ..... Grado de Instrucción .....  
Grupo Sanguíneo ..... Señas particulares .....  
Profesión u Ocupación: ..... Teléfono: .....  
Correo Electrónico: ..... Peso: .....

**OBSERVACIONES / RECTIFICACIONES:** (Utilizar en caso de que la Constancia de Inscripción Militar o Libreta Militar contenga errores y otros)  
.....  
.....

**LUGAR DE NACIMIENTO**

Distrito: ..... Provincia: ..... Departamento/Región: ..... País: .....

**DOMICILIO ACTUAL:**

Av. Jirón, Calle, Urbanización: .....  
Distrito: ..... Provincia: ..... Departamento/Región: ..... País: .....  
Nombre y Apellido del Cónyuge ..... País donde Nació .....  
Nombre del Padre ..... País donde Nació .....  
Nombre de la Madre ..... País donde Nació .....

**DATOS A SER COMPLETADOS UNICAMENTE POR PERSONAL MILITAR:**

N. S. A.: ..... Grado o Clase .....  
Unidad de alta: ..... Unidad de Baja: .....  
Fecha de Alta: ..... Motivo de Baja: .....  
Especialidad: ..... Fecha de Baja: .....

Asimismo, declaro que los datos consignados en la presente solicitud tienen carácter de Declaración Jurada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24° del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

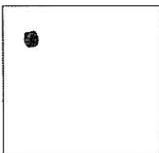
.....  
**FIRMA**

Oficio N° ..... EXP N° ..... D.N.I.: 

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



Índice Derecho



Índice Izquierdo



(Firma)

.....  
Apellidos y Nombres

**ASESORÍA LEGAL DOCUMENTO N°** ..... **DEL:** .....  
(Para casos de Cambio de Clase o Rectificación de Datos)

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN MILITAR –  
PAPEL ANEXO Nº 4**

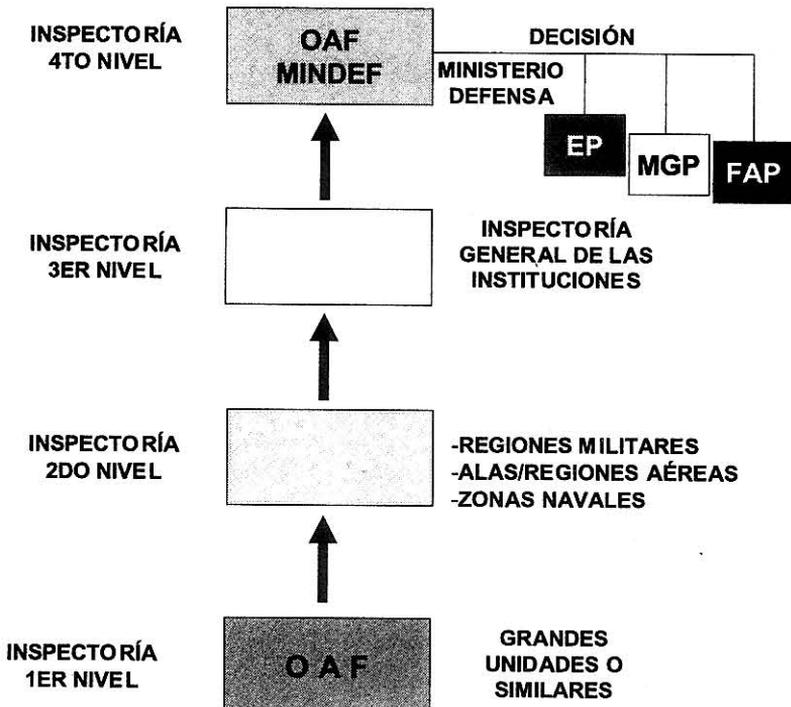
|   |  |   |
|---|--|---|
| REPÚBLICA DEL PERÚ<br>MINISTERIO DE DEFENSA<br><b>CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN MILITAR</b> |  | <b>SERVICIO DE RESERVA</b>  |
| CIM: Nº DNI(F/M/E)  | Libro: ..... Folio: .....<br>Ap. Paterno .....<br>Ap. Materno .....<br>Nombres: .....<br>Clase: ..... Calificación: .....<br>Fecha Nacimiento: .....<br>Sexo: ..... Talla: ..... | Clasificación: .....<br>Profesión / Ocupación: .....<br>Permanencia en la Reserva: .....<br>Fecha de Expedición: .....<br>ORM+ Nº CONTROL CADA INSTITUTO .....<br>Huella y Firma del Usuario  |
| FOTO<br>FRENTE<br>COLOR   |   | <p align="center"><b>¡IMPORTANTE!</b></p> Si encuentra esta Constancia de Inscripción Militar suvase devolverla a la dependencia de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional más cercana.<br>Si desea prestar Servicio Méta y tiene entre 18 y 30 años de edad, deberá acercarse a cualquier Oficina de Registro Militar de las Fuerzas Armadas.<br>El personal de la Reserva tendrá su original en cualquier de actualizar sus datos más vez que estos varíen, podrá hacerlo en la Oficina de Registro Militar cercana a su residencia o a través de la página Web de la Institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenece (Art. 70° de la Ley Nº 29249 Ley del Servicio Militar). |
| Firma Jefe de la Oficina de Registro Militar  |  |   |

**LIBRETA MILITAR PARA LICENCIADOS ANEXO Nº 5**

|   |  |  |
|---|--|--|
| REPÚBLICA DEL PERÚ<br>MINISTERIO DE DEFENSA<br><b>LIBRETA MILITAR</b> |  | <b>SERVICIO EN EL ACTIVO</b>   |
| LM: Nº DNI(F/M/E)   | Libro: ..... Folio: .....<br>Ap. Paterno .....<br>Ap. Materno .....<br>Nombres: .....<br>Clase: ..... Calificación: .....<br>Fecha Nacimiento: .....<br>Sexo: ..... Talla: ..... | Grado: ..... Arma/Especialidad: ..... Unidad: .....<br>Alta: ..... Baja: ..... Motivo: .....<br>Modalidad: ..... LLAMAMIENTO   |
| FOTO<br>FRENTE<br>COLOR   |   | SERVICIO DE RESERVA<br>Clasificación: .....<br>ORM2: Nº CONTROL CADA INSTITUTO .....<br>Lugar de Presentación: .....<br>Profesión / Ocupación: .....<br>Permanencia en la Reserva: .....<br>Fecha de Expedición: .....<br>Huella y Firma del Usuario |
| Firma Jefe de Reserva y Movlización                                   |  |  |

ANEXO Nº 6

**FLUJOGRAMA DE GESTIÓN EN LA OFICINA DE  
ASISTENCIA AL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO  
MILITAR Y SUS FAMILIARES**



INSTITUCION

Anexo N° 7

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

YO, ..... IDENTIFICADO CON D.N.I. ...., DOMICILIADO EN ..... QUE DESEANDO INGRESAR VOLUNTARIAMENTE AL SERVICIO MILITAR, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO REGISTRO ANTECEDENTES POLICIALES, PENALES, NI JUDICIALES.

EN CASO DE COMPROBARSE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA NO ES VERIDICA, ME SOMETERE A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DANDO FE FIRMO LA PRESENTE DECLARACIÓN EN LA CIUDAD DE ..., A LOS ... DIAS DEL MES DE ..... DEL AÑO DOS MIL ....



Índice derecho

\_\_\_\_\_  
Firma del Declarante  
D.N.I.

INSTITUCION

ANEXO N° 8

**CARTA DE COMPROMISO  
PARA EL SERVICIO MILITAR  
LEY N° 29248 "LEY DEL SERVICIO MILITAR"**

YO, ..... IDENTIFICADO CON D.N.I. ...., DOMICILIADO EN ..... INSCRITO EN LA OFICINA DE REGISTRO MILITAR N° ..... DE LA CIUDAD DE ..... EN MERITO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 29248 "LEY DEL SERVICIO MILITAR" DECLARO ANTE EL JEFE DE LA ..... MI DESEO DE INCORPORARME VOLUNTARIAMENTE A PARTICIPAR EN EL SERVICIO MILITAR EN LA MODALIDAD DE ..... PERMANECIENDO POR UN PERIODO DE DOS (02) AÑOS.

..... DE ..... DE 200

\_\_\_\_\_  
JEFE DE LA UNIDAD/BASE O DEPENDENCIA  
FIRMA



Índice Derecho

\_\_\_\_\_  
Firma del Voluntario  
D.N.I.

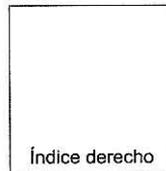
INSTITUCION

ANEXO N° 9

**SOLICITUD DE INTERNAMIENTO VOLUNTARIO  
PARA EL SERVICIO MILITAR  
LEY N° 29248 "LEY DEL SERVICIO MILITAR"**

YO, ..... IDENTIFICADO CON D.N.I. ...., DOMICILIADO EN ..... INSCRITO EN LA OFICINA DE REGISTRO MILITAR N° ..... DE LA CIUDAD DE ..... EN MERITO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 29248 "LEY DEL SERVICIO MILITAR" EXPRESO ANTE EL JEFE DE LA ..... MI DESEO EN FORMA VOLUNTARIA DE INTERNARME A PARTIR DEL ..... EN LAS INSTALACIONES DE ..... (NOMBRE DE LA UNIDAD, BASE O DESTACAMIENTO) PARA PARTICIPAR EN EL SERVICIO MILITAR EN LA MODALIDAD DE .....

DANDO FE FIRMO LA PRESENTE SOLICITUD EN LA CIUDAD DE ....., A LOS ..... DIAS DEL MES DE ..... DEL AÑO DOS MIL .....



Índice derecho

\_\_\_\_\_  
Firma del Voluntario  
D.N.I.

.....  
JEFE DE LA UNIDAD/BASE O DEPENDENCIA  
FIRMA

INSTITUCION

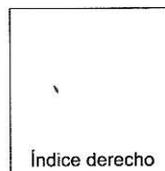
Anexo N° 10

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE SOLTERIA**

YO, ..... IDENTIFICADO CON D.N.I. ...., DOMICILIADO EN ..... QUE DESEANDO INGRESAR VOLUNTARIAMENTE AL SERVICIO MILITAR, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ACTUALMENTE MI ESTADO CIVIL ES SOLTERO(A).

EN CASO DE COMPROBARSE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA NO ES VERIDICA, ME SOMETERE A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DANDO FE FIRMO LA PRESENTE DECLARACIÓN EN LA CIUDAD DE ....., A LOS ..... DIAS DEL MES DE ..... DEL AÑO DOS MIL .....



Índice derecho

\_\_\_\_\_  
Firma del Declarante  
D.N.I.

383898-2